



**UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**LA POSICIÓN DE PODER POSICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA EL  
DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES Y LA CULTURA POLÍTICA COMO  
CAUSAS DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIOS  
PÚBLICOS DE UN GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE LIMA EN EL  
PERIODO 2014 – 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Presentado por:**

**Bachiller: NORITH VILLACORTA MARÍN**

**Asesor:**

**Mg. MARIO JORGE MOLINA ADRIAZOLA**

**LIMA – PERU**

**2020**

## **DEDICATORIA**

*A mis padres Armando y Úrsula, por  
brindarme su apoyo incondicional durante  
mi formación personal y profesional.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A los profesores de nuestra casa superior de estudios,  
quienes con su preparación contribuyeron para lograr  
mi formación profesional.*

## INDICE

	<b>Pág.</b>
<b>Portada</b> .....	i
<b>Dedicatoria</b> .....	ii
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>Indice</b> .....	iv
<b>Resumen</b> .....	x
<b>Abstract</b> .....	xi
<b>Introducción</b> .....	xii

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

<b>1.1. Planteamiento del problema</b> .....	14
<b>1.2. Formulación del problema</b> .....	19
<b>1.2.1. Problema General</b> .....	19
<b>1.2.2. Problema específicos</b> .....	20
<b>1.3. Objetivos</b> .....	20
<b>1.3.1. Objetivo General</b> .....	20
<b>1.3.2. Objetivos Específicos</b> .....	20
<b>1.4. Justificación de la investigación</b> .....	21
<b>1.4.1. Justificación práctica</b> .....	21
<b>1.4.2. Justificación metodológica</b> .....	22
<b>1.5. Delimitación</b> .....	22

1.5.1. Delimitación espacial.....	22
1.5.2. Delimitación Temporal.....	22
1.5.3. Delimitación del universo.....	23
1.5.4. Delimitación del contenido.....	23
<b>1.6. Importancia.....</b>	<b>23</b>
<b>1.7. Limitaciones de la investigación.....</b>	<b>23</b>

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL

<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>25</b>
2.1.1. Nacionales.....	25
2.1.2. Internacionales.....	27
<b>2.2. Marco teórico.....</b>	<b>28</b>
2.2.1. Enriquecimiento ilícito.....	28
2.2.2. Análisis del tipo penal.....	29
2.2.3. Funcionario público.....	34
2.2.4. El bien jurídico protegido.....	36
2.2.5. El delito de enriquecimiento ilícito según el código penal.....	37
2.2.6. Sujeto activo y pasivo en el delito de enriquecimiento ilícito.....	39
2.2.7. Tipicidad objetiva y subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito...	40
2.2.8. Consumación y tentativa en el delito de enriquecimiento ilícito.....	41
2.2.9. Las fuentes del enriquecimiento ilícito.....	42
2.2.10. Razones de política criminal que sustentan la punibilidad del delito de enriquecimiento ilícito.....	43
	44

<b>2.2.11.</b>	Relación funcional del enriquecimiento ilícito con el cargo de funcionario público.....	44
<b>2.2.12.</b>	El agravado en la ley penal del enriquecimiento ilícito.....	46
<b>2.2.13.</b>	Autoría y participación en el delito de enriquecimiento ilícito.....	47
<b>2.2.14.</b>	La prueba en el delito de enriquecimiento ilícito.....	48
<b>2.2.15.</b>	La carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito.....	
<b>2.2.16.</b>	Reglas de la carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito.....	49
<b>2.2.17.</b>	Legislación penal comparada sobre el delito de enriquecimiento Ilícito.....	50
<b>2.2.18.</b>	Sobre el delito de enriquecimiento ilícito.....	54
<b>2.2.19.</b>	Jurisprudencia de enriquecimiento ilícito en gobiernos.....	54
	Municipales.....	56
<b>2.2.20.</b>	Ley general de Municipalidades.....	56
<b>2.2.21.</b>	Fiscalización y control de los Gobiernos Locales.....	58
<b>2.2.22.</b>	El iter criminis en el derecho penal.....	58
<b>2.2.23.</b>	Fases de desarrollo del iter criminis.....	59
<b>2.2.24.</b>	La criminología en el derecho penal.....	59
<b>2.2.25.</b>	Factores criminógenos.....	60
<b>2.2.26.</b>	Factores endógenos de la criminología.....	60
<b>2.2.27.</b>	Factores exógenos de la criminología.....	62
<b>2.2.28.</b>	Teorías de la crimiología.....	

### **CAPITULO III**

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1. Hipótesis.....</b>	<b>65</b>
3.1.1. Hipótesis general.....	65
3.1.2. Hipótesis específicas.....	65
<b>3.2. Variables.....</b>	<b>65</b>
3.2.1. Variable independiente.....	65
3.2.2. Variable dependiente.....	65
<b>3.3. Metodología.....</b>	<b>66</b>
3.3.1. Tipo y nivel de investigación.....	66
3.3.2. Diseño de investigación.....	66
3.3.3. Población, muestra y muestreo.....	67
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
3.3.5. Técnicas para el procesamiento de datos.....	69

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

<b>4.1. Presentación de resultados.....</b>	<b>70</b>
4.1.1. Procesamiento e interpretación de datos.....	70
4.1.2. Prueba de normalidad.....	85
4.1.3. Prueba de inferencia.....	85
<b>4.2. Análisis y discusión de resultados.....</b>	<b>88</b>

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>5.1. Conclusiones.....</b>	<b>92</b>
<b>5.2. Recomendaciones.....</b>	<b>93</b>

<b>Referencias bibliográficas</b> .....	96
<b>Anexos</b> .....	

### **Índice de tablas**

<b>Tabla 1.</b> Índice de corrupción en las instituciones públicas del Estado	17
<b>Tabla 2.</b> Índice de delitos de corrupción.	18
<b>Tabla 3.</b> La posición social y económica es causa del enriquecimiento ilícito.	70
<b>Tabla 4.</b> Elección de funcionarios públicos por meritocracia.	71
<b>Tabla 5.</b> Existencia de organismos de control del desempeño laboral de los funcionarios público.	72
<b>Tabla 6.</b> El desconocimiento de las leyes y la cultura política son causas para incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito.	73
<b>Tabla 7.</b> Causas para no denunciar un acto de enriquecimiento ilícito	74
<b>Tabla 8.</b> La participación ciudadana puede reducir el delito de enriquecimiento ilícito.	75
<b>Tabla 9.</b> Aprobación o desaprobación de organización ciudadana para participar en procesos de auditoría.	76
<b>Tabla 10.</b> Acuerdo o desacuerdo en el que Estado deba aplicar el procedimiento de extinción de dominio de los bienes por enriquecimiento ilícito.	77
<b>Tabla 11.</b> Indicador principal que evidencia el incremento patrimonial no justificado.	78
<b>Tabla 12.</b> Inferencia del Estado ante la evidencia de desbalance patrimonial	79
<b>Tabla 13.</b> Incremento de sanciones penales y administrativas por el delito de enriquecimiento ilícito.	80



<b>Tabla 14.</b> La posición de poder como causa del enriquecimiento ilícito	81
<b>Tabla 15.</b> Uno de los mecanismos para el enriquecimiento ilícito es la utilización de terceros.	82
<b>Tabla 16.</b> Modalidad de contrato de terceros para desviar el incremento patrimonial.	83
<b>Tabla 17.</b> Sanción con la muerte civil perpetua a funcionarios por enriquecimiento ilícito.	84
<b>Tabla 18.</b> Prueba de normalidad Kolmogorov Smirnov.	
<b>Tabla 19.</b> Hipótesis general: Prueba de inferencia de la variable posición de poder, la posición social, económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política y la variable enriquecimiento ilícito.	85 86
<b>Tabla 20.</b> Hipótesis específica 1: Prueba de inferencia de la variable posición y la variable enriquecimiento ilícito.	86
<b>Tabla 21.</b> Hipótesis específica 2: Prueba de inferencia de la variable posición social y económica y la variable enriquecimiento ilícito.	86
<b>Tabla 22.</b> Hipótesis específica 3: Prueba de inferencia de la variable desconocimiento de las leyes y la variable enriquecimiento ilícito.	87
<b>Tabla 23.</b> Hipótesis específica 4: Prueba de inferencia de la variable cultura política del funcionario público y la variable enriquecimiento ilícito.	88

## RESUMEN

La presente investigación titulada: “La posición de poder la posición social y económica el desconocimiento de las leyes y la cultura política como causas del enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos de un gobierno local de la ciudad de Lima en el periodo 2014 – 2017”., tiene como objetivo general determinar si la posición de poder, posición social y económica, el desconocimiento de las leyes son causas del delito de “enriquecimiento ilícito” en los funcionarios "públicos" de un gobierno local, porque este delito manifiesta la afectación del bien jurídico tutelado del correcto funcionamiento de la administración pública, por lo que el sujeto activo debe ser sancionado penalmente en calidad de funcionario público. Asimismo, esta investigación enfocada al delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, afecta al Estado como sujeto pasivo ya que no permite el normal funcionamiento de la administración pública. Por ello la importancia que tiene el de conocer las causas que permiten a un funcionario público cometer este delito y a través de qué modalidades. En tal sentido para poder dar respuesta a este problema se optó por hacer encuestas para el diagnóstico y revisión de la variable independiente y dependiente, para finalmente ser analizados e interpretados a través de cuadros y gráficos estadísticos.

**PALABRAS CLAVE:** Enriquecimiento ilícito, funcionario público, comisión de delito, bien jurídico.

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled: "The position of power, the social and economic position, the ignorance of the laws and the political culture as causes of the illicit enrichment of public officials of a local government of the city of Lima in the period 2014-2017". its general objective is to determine whether the position of power, social and economic position, ignorance of the laws are causes of the crime of illicit enrichment in public officials of a local government, because this crime manifests the affectation of the legal good protected by the correct operation of the public administration, for which the active subject must be penalized as a public official. Likewise, this investigation focused on the crime of illicit enrichment of public officials, affects the State as a taxable person since it does not allow the normal operation of the public administration. Therefore, the importance of knowing the causes that allow a public official to commit this crime and through what modalities. In this sense, in order to respond to this problem, it was decided to carry out surveys to diagnose and review the independent and dependent variable, to finally be analyzed and interpreted through statistical charts and graphs.

**KEY WORDS:** Illicit enrichment, public official, crime commission, legal asset.

## INTRODUCCIÓN

En nuestro país el tratamiento normativo del enriquecimiento ilícito, es genérico, ya que el tipo se configura con el “acrecentamiento” del patrimonio y la “justificación” indebida por parte del funcionario público dentro del proceso, así como también la carga de la prueba se invierte y es el imputado quien tiene que “probar” que no cometió el delito. Por otra parte, es preciso indicar que al quedar determinado el hecho delictivo, desde el momento que el funcionario no consigue probar el origen de su patrimonio, nuestra norma existente plasmada en el artículo 401° del Código Penal, lo que sanciona no será una conducta, sino un resultado o situación.

En este sentido, para viabilizar el tratamiento del problema en referencia, la presente investigación se ha estructurado en cinco capítulos:

En el Capítulo I; se presenta el problema de investigación, donde se describe la realidad problemática, se formulan los problemas y objetivos generales y específicos, así como la justificación de la investigación.

En el Capítulo II; se plantea el marco referencial, considerando los antecedentes y el marco teórico de la investigación, la misma que se estructuró en base a las variables del problema objeto de estudio.

En el Capítulo III; se trata la metodología de la investigación, donde se enfatiza en la hipótesis, las variables de estudio, el tipo y nivel de investigación, el diseño, la población, la muestra y el muestreo, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el Capítulo IV; se considera la presentación y discusión de resultados, después de haber trabajado el procesamiento e interpretación de los datos recabados de la muestra de estudio.

En el Capítulo V; se plantean las conclusiones y recomendaciones, de las cuales se precisa que las causas por la que un funcionario público de un gobierno local incurre en el delito de enriquecimiento ilícito son la posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política; confirmándose de esta manera el enunciado hipotético de la presente investigación.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1.Planteamiento del problema

Marcelo (2009) señala que “en América Latina, la corrupción es considerado uno de los más graves, siendo sus índices de corrupción los más elevados en comparación con los de otras naciones en desarrollo. Dos de los indicadores más importantes que ayudan en la medición de la corrupción son, primero, la participación y rendición de cuentas y, segundo, el de inestabilidad política y violencia. La escasa efectividad que tienen los gobiernos latinoamericanos acarrea problemas de inconsistencia en la aplicación de políticas públicas y en la capacidad para identificar y satisfacer las necesidades de la población. Asimismo, indica como otro factor determinante en los índices de corrupción al bajo nivel de respeto por las leyes, situándose por debajo del africano” (Ramón, 2014, p. 50).

Asimismo, informes anuales fueron presentados por las Organizaciones de Justicia Mundial (Proyecto de Justicia Mundial), con sede en Washington, donde señalan que la corrupción está muy difundida en los países latinoamericanos, siendo considerado como un comportamiento habitual tanto por los servidores públicos y por los administrados.

Existen muchos casos de funcionarios públicos o gobernantes de Estados democráticos o de regímenes autoritarios que de forma inusitada han incrementado considerablemente su patrimonio mientras estaban o ejercían el poder y al apartarse del cargo han determinado su residencia y se han refugiado en terceros países.

Sin embargo, existen muchas autoridades, líderes de estados justos, o tiranos que han ampliado anormalmente sus ventajas mientras estaban o practicaban el poder y,

después de abandonarlo, han establecido arreglos en sus propiedades o se han refugiado en otros países, llevando consigo los bienes adquiridos ilegalmente. Por ello, se estima que el perjuicio patrimonial ocasionados en los países con escasos recursos públicos, por la comisión de actos de corrupción que van desde el cohecho, tráfico de influencia, malversación prevaricato, enriquecimiento ilícito etc., es de entre US \$ 20 millones cada año.

La corrupción puede afectar a cualquier país, a nivel mundial siendo que:

Los países pobres o los que están en vías de desarrollo sobre los que la corrupción tiene mayor impacto porque los fondos que podrían destinarse al desarrollo o a la prestación de servicios básicos son expoliados por quienes gobiernan o administran esos fondos. Precisamente por ello, en la actualidad, la corrupción es percibida ya no como consecuencia de la pobreza sino la causa de esta, por lo que cada vez más se hace imperiosa la necesidad no sólo de prevenir o castigar este tipo de prácticas corruptas sino también la de recuperar esos fondos expoliados (Del Carpio , 2015, p. 3).

Pariona (2012) señala que “en el caso del Perú, la corrupción es un grave problema que enfrenta nuestra sociedad desde los inicios de la colonia. La historia reciente del Perú ha puesto de relieve, de manera dramática, que se trata de un problema latente para nuestra aún incipiente institucionalidad democrática y la legitimidad del Estado afectando la confianza que depositan los ciudadanos en las diferentes actuaciones de la Administración Pública. Pese al logro de importantes avances en este ámbito, la impunidad de los delitos de corrupción, sobre todo de aquellos ligados al poder, ha sido una constante. A esta situación contribuyen una serie de factores como la posición económica y social de sus autores, sus conocimientos de sistemas de justicia

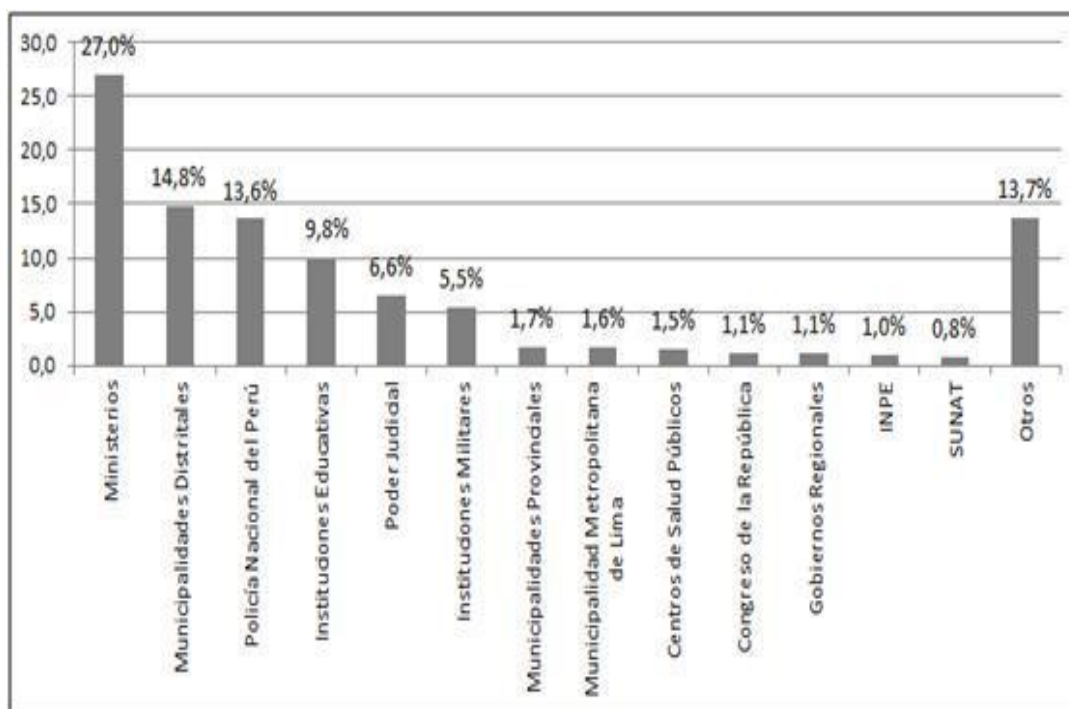
y la consecuente facilidad para evadirla, la posición de poder que ocupan los funcionarios públicos y el despliegue de sus influencias para impedir la investigación de los delitos, entre otras condiciones; en este contexto, la impunidad por prescripción ha cobrado especial relevancia. Es frecuente ver que los procesos penales se ven truncados por imperio de la prescripción, y generan en la sociedad una sensación de impunidad generalizada de los actos de corrupción. Se escucha frecuentemente, roban al Estado, dilatan sus procesos y salen libres a disfrutar el fruto de su delito” (Ramón, 2014, p. 64).

Asimismo, la corrupción en los ámbitos de nuestras instituciones públicas, caso concreto, a nivel de los gobiernos locales, es una de las principales preocupaciones, más aún cuando existe el incremento patrimonial injustificado de los funcionarios públicos, el cual presupone que el deber del funcionario no es el adecuado, debido a que está sujeto a intereses particulares de beneficiarse utilizando el cargo que le fue encomendado.

Con respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú en su (Informe Temático setiembre 2018), señala “que la corrupción en un 27,0% está en los Ministerios, mientras que el 14,8% está en los gobiernos locales, esto refleja el alto índice de corrupción que ocupan estas dos instituciones del Estado; sin embargo, según este informe el número de alcaldes investigados a junio del 2017 era solo de 530 investigados por presuntos delitos de corrupción, de los cuales 102 eran alcaldes provinciales y 428 alcaldes distritales”.



Tabla 1

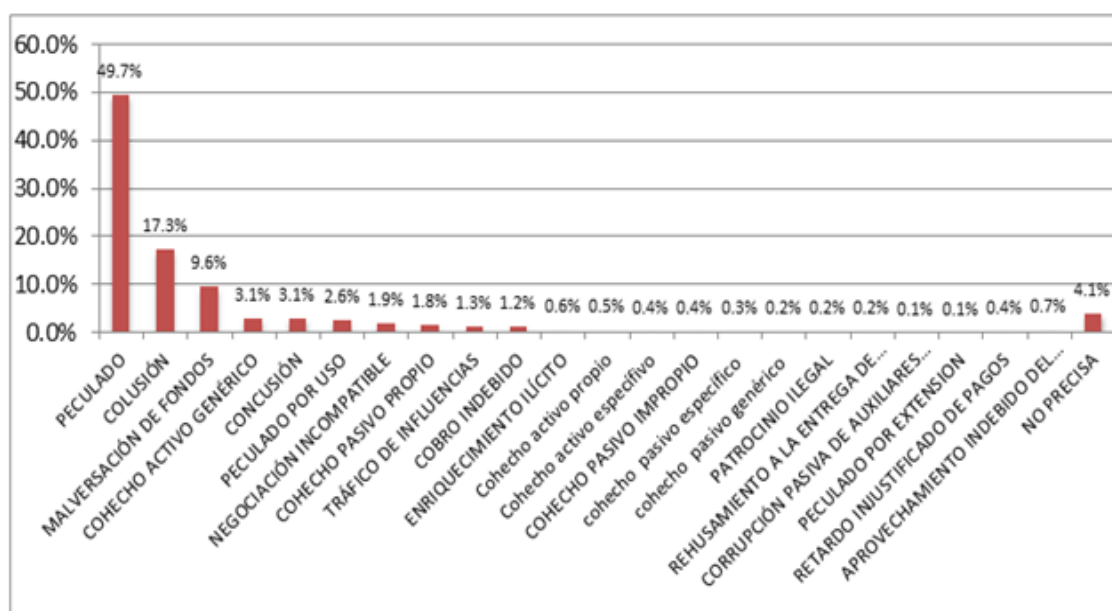


Extraído de <http://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09>.

Fuente Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción 2018.

Por ello en la primera tabla se observa que existe un mayor índice de corrupción en los gobiernos locales debido a la descentralización que fue establecida en la Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 194° el cual señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.” (p.124). Es decir, desde que existió la descentralización de poderes en sus tres niveles nacional, regional y local, y delegaron el poder para administrar y disponer los presupuestos y recursos económicos, a los funcionarios públicos de los gobiernos locales, estas autoridades cometieron una serie de actos ilícitos, dejándose evidenciar esto en las altas cifras de procesos de corrupción a nivel nacional.

Tabla 2



Extraído de <http://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09>.

Fuente: PPEDC Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción 2018.

Asimismo, en la segunda tabla se observa el incremento de delitos de corrupción evidenciando cifras muy altas para los delitos de peculado, colusión y malversación de fondos, a comparación de otros; sin embargo, el delito de enriquecimiento ilícito ocupa una cifra del 0,6%, es decir este delito también tiene una cifra representativa y demuestra que existen casos que fueron denunciados principalmente a funcionarios de los gobiernos regionales y locales y de otras instituciones del Estado.

En este contexto se observa que el enriquecimiento ilícito del funcionario público es la consecuencia de una serie de alteraciones al buen funcionamiento del gobierno local y del Estado y del mal uso de los recursos destinados al crecimiento económico del mismo o de un determinado sector, por ello, este problema estaría afectando los estándares normales de vida de las ciudadanos de la ciudad de Lima y de nuestro país, generando que toda la población pierda la

confianza en las instituciones del Estado como entes administradores de nuestros recursos económicos.

Lo contrario a esta problemática es el enriquecimiento lícito, figura permitida en nuestro país y se promueve, como base del desarrollo ciudadano sustentada en la creatividad, la innovación, el emprendimiento y el esfuerzo como valores impulsados por la sociedad; sin embargo, lo que no se admite, porque tiene como valor el crecimiento patrimonial, es el enriquecimiento de manera ilícita, específicamente por el mal uso de la función o del servicio público, el cual es considerado como abuso de poder que afecta el desarrollo económico a nivel de las instituciones públicas y de los más necesitados del país.

Debemos tener presente las causas para que un funcionario público cometa el delito del enriquecimiento ilícito, es la posición de poder, el cual permitirá que abuse en la toma de decisiones para beneficio propio y a la vez creara ventanas de oportunidades lucrativas; asimismo la posición social y económica son otras causas que permiten al funcionario público incurrir en este delito debido a que el cargo que ocupa es temporal, y a los bajos salarios que percibe ocasiona que muchos funcionarios recurran a prácticas ilegales para incrementar su patrimonio, ya que estos serían superiores a sus propios ingresos; sin embargo, el poco conocimiento de leyes sobre ética y la falta de una cultura política también ocasionan la comisión de este delito el cual se encuentra establecido y sancionado en el artículo 401° del código penal.

No existe un estudio específico que haya descrito la posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política como causas del delito de enriquecimiento ilícito de un funcionario público del gobierno local de la ciudad de Lima en el periodo 2014 – 2017.

Sobre la base de lo antes referido, podemos decir que en la ciudad de Lima existe el problema de la incurrancia en el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, el cual continua en ascenso siendo que para combatir estos actos se debe reformar la norma en el párrafo tercero referente al término “notoriamente superior” lo cual se debe delimitar en valores cuantitativos con la finalidad de evitar arbitrariedades o impunidad.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿La posición de poder la posición social y económica el desconocimiento de las leyes y la cultura política son causas del enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos de un gobierno local de la ciudad de Lima en el periodo 2014-2017?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿En qué medida la posición de poder que ocupan los funcionarios públicos de un gobierno local, les permite incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito?
- ¿La posición social y económica de los funcionarios públicos de un gobierno local, influyen en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito?
- ¿El desconocimiento de las leyes, de los funcionarios públicos de un gobierno local, influye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito?
- ¿La cultura política de los funcionarios públicos de un gobierno local, contribuye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito?

### **1.3.Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar si la posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política son causas del delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos de un gobierno local en el periodo 2014 – 2017.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Determinar si la posición de poder que ocupan los funcionarios públicos de un gobierno local, les permite incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito.
- Determinar si la posición social y económica de los funcionarios públicos de un gobierno local, influye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.
- Describir el nivel de desconocimiento de las leyes, de los funcionarios públicos de un gobierno local, y su influencia en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.
- Describir cómo la cultura política de los funcionarios públicos de un gobierno local, contribuye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación Práctica**

Uno de los problemas que afecta a la administración Pública es la comisión del delito de enriquecimiento ilícito por parte del funcionario público, y por ello la presente investigación tiene como finalidad de recrear teorías y enfoques relacionados con las causas que generan la comisión del delito de enriquecimiento

ilícito de funcionarios públicos de los gobiernos locales, los cuales de manera organizada y sistematizada contribuirán con la objetividad científica de los resultados; a la vez esta investigación servirá como un aporte teórico científico para orientar el trabajo de otros investigadores que opten hacer trabajos innovadores en el marco de esta problemática.

Asimismo, se justifica, porque uno de los grandes problemas que se viene observando en nuestra sociedad es la corrupción generalizada y dentro de esta esfera se encuentra el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos de los gobiernos locales, delito que amerita una fuerte sanción, por lo que fue necesario precisar a través de esta investigación las posibles causas del porqué de la comisión de este delito por parte del funcionario público.

Por ello existe en nuestras normas penales la prohibición de este delito, siendo que en nuestra legislación se encuentra estipulado el delito de enriquecimiento ilícito de acuerdo a la norma sustantiva penal. (...) el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 401° que sanciona al funcionario o servidor público que, por razón de su cargo, incrementa su patrimonio en forma indebida enriquece ilícitamente; que este ilícito penal no requiere que el incremento del patrimonio del agente debe provenir necesariamente de fondos del Estado que los administra o maneja o si el mismo es producto de dinero que recibe de particulares en procura de un beneficio, pues basta para que se configure que el funcionario o servidor público incremente su patrimonio ilegalmente por razón de su cargo (R.N. 5318-2006 Ejecutoria Suprema emitida el 6 de setiembre de 2007).

Por lo que, se sabe que toda norma jurídica tiene un contenido social, económico y político, por lo que es el poder judicial quien debe de sancionar con penas

efectivas a los funcionarios públicos que comete este delito cuando estos están ocupando altos cargos en las instituciones públicas, así como también se debe sancionar con pena privativa para los coautores que participan en dicho acto ilícito prohibido por la ley.

#### **1.4.2. Justificación Metodológica**

A nivel metodológico, permitió la creación y uso de instrumentos de recolección de información, los mismos que fueron validados y aplicados a nivel de la muestra de estudio. Instrumentos que constituyen un aporte para la realización de otras investigaciones en este campo de estudio.

### **1.5. Delimitación**

#### **1.5.1. Delimitación Espacial**

El presente estudio se desarrolló en la ciudad de Lima.

#### **1.5.2. Delimitación Temporal**

El periodo que se utilizó como parte de la investigación abarco desde el 14 de enero del 2014 hasta el 14 de enero del 2017.

#### **1.5.3. Delimitación del Universo**

Siendo el objeto de estudio los ciudadanos entre mujeres y varones de los estratos A y B ascendiendo a una población de 460 personas, y tomando como muestra a 210 personas del distrito de Cercado de Lima.

#### **1.5.4. Delimitación del Contenido**

El presente trabajo de investigación está referido al área de derecho penal y administrativo. Siendo materia de investigación la posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política como causas del delito del Enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos de un

gobierno local de la ciudad de Lima, para lo cual, este delito está estipulado en el artículo 401° del Código Penal.

### **1.6. Importancia**

Es importante, porque permitió alcanzar el conocimiento de la posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política como causas que conllevaron a los funcionarios públicos de un gobierno local de la ciudad de Lima a incurrir en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito durante el periodo 2014 – 2017. Causas fundamentales que contribuyeron al establecimiento de recomendaciones o alternativas de solución al problema, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna y el Código Penal.

### **1.7. Limitaciones de la investigación**

Para el presente estudio de investigación me encontré básicamente con las siguientes limitaciones:

- El tiempo limitado para dedicarse exclusivamente a la investigación. Gracias al apoyo de parte de mi empleador se pudo superar esta limitación, por lo que me brindaron permisos para poder efectuar visitas a la biblioteca y para la aplicación de encuestas.
- En el proceso de recolección de datos (encuestas) estuve limitada, ya que no me permitieron el ingreso para aplicar las encuestas al personal de la Municipalidad de Lima; por lo que tuve que encuestar a personas que se encontraban realizando tramites en esta institución pública.
- La falta de definición de lo que quería incluir en el marco teórico, siendo que en un inicio tuve poca información conceptual (en el proyecto de investigación), llegando a superar esta limitación con las indicaciones del asesor.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Antecedentes**

Para desarrollar el presente estudio se tuvo que hacer revisiones minuciosas de trabajos realizados referente al problema objeto de estudio, a nivel de la biblioteca nacional ,así como también de nuestra universidad en particular, al no encontrar informe similar que anteceda, continuo con el mismo, considerando las referencias teóricas de libros, revistas informativas, código penal, normas jurídicas, jurisprudencias relacionados con este tema de vital importancia para el derecho penal, esperando que este trabajo sea una fuente de posteriores investigaciones por parte de nuestros futuros colegas.

Acoto algunas citas que tienen relación con el presente:

##### **2.1.1.- Nacionales**

Perca (2017), en su tesis de pregrado titulado: “El delito de enriquecimiento ilícito como actividad criminal previa del delito de lavado de activos”, de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, hace referencia que: Uno de los principales objetivos que tiene esta tesis es el de sostener que el delito de corrupción de enriquecimiento ilícito, si puede constituir una actividad criminal previa del delito de lavado de activos, para lo cual identificaron y describieron el bien jurídico protegido, y si la pericia contable financiera (medio de prueba), indica la existencia de un desbalance patrimonial del funcionario público.

Por tanto, este autor indica que el delito de enriquecimiento ilícito, el cual está tipificado en el artículo 401 del Código Penal, es un delito de corrupción, vinculado al incremento del patrimonio, merece que sea sancionado porque corresponde a una actividad criminal previa, cuyo injusto penal representa efectos ilícitos, debido a los bienes que posee

ilícitamente el funcionario público y que este hecho configura su enriquecimiento patrimonial, y al ser sometido a actos posteriores (transfiere, convierte), constituyen en actos propios del delito de lavado de activos.

Por ello, es necesario reconocer que el patrimonio que posee el funcionario público, a efectos de enriquecimiento ilícito, se realiza a través de la posición de poder que ejerce durante el periodo en que se desempeña como funcionario.

Según Philipps (2016), en su tesis de pregrado titulado: La corrupción en la administración pública. Universidad San Pedro de Chimbote; señala que: La corrupción está muy arraigada en la sociedad peruana, el cual conlleva a un problema estructural, ya que afectan directamente al desarrollo económico y social del país, debido a la mala distribución del gasto público, por lo que es necesario que se establezca mecanismos de prevención y erradicación de toda forma de corrupción, para lo cual se debe contar con la colaboración de las diferentes instancias del Estado y de una efectiva participación de la ciudadanía.

Por ello, es necesario identificar que la mala percepción de la cultura política que tiene un funcionario público contribuirá a que incurra en el delito de enriquecimiento ilícito, es decir de acuerdo a sus malos hábitos y prácticas desleales de estos sujetos, la administración pública estará sumergida en problemas de corrupción.

Al respecto (Pezo Roncal, 2014), en su tesis de maestría titulado: “El bien jurídico específico en el delito de Enriquecimiento Ilícito”, de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú de Lima; indica que al proteger un bien jurídico el delito de enriquecimiento recobra autonomía porque esta concretamente destinado a sancionar ciertas conductas que vulneren los principios de transparencia y probidad.

En tal sentido el funcionario público es el único garante del adecuado funcionamiento de la administración pública, por ello este agente tiene el deber de no lesionar los intereses

que le han sido encomendado, así como también no debe permitir que un tercero lesione al Estado.

### **2.1.2.- Internacionales**

Según (Pinto León, 2000), en su tesis de pregrado titulado: “El enriquecimiento ilícito”, de la Universidad Panamericana de México; señala que el enriquecimiento ilícito es producto de la corrupción que tiene como sujeto activo al servidor público; sin embargo, el objetivo principal de esta investigación es describir el tipo de corrupción enunciado entre el particular y el servidor público, porque precisamente son estos servidores quienes al juramentarse en sus cargos prometieron dirigir con honradez lo que la sociedad les ha encomendado la dirección y operación de las funciones públicas. Por tanto, el enriquecimiento ilícito se produce cuando el sujeto activo incrementa su patrimonio, siendo el ejercicio del poder, la posición económica y social lo que conlleva a este agente a cometer este delito.

Con respecto (Escobar Carvajal, 2012), en su tesis de pregrado denominada: “El Código Penal y el Enriquecimiento Ilícito”, de la Universidad Técnica de Babahoyo de Ecuador; señala: que la investigación realizada tiene como objetivo determinar si la normativa que sanciona el enriquecimiento ilícito, guarda relación con los derechos previstos en la constitución, y si estos conllevan a afectar los intereses del sector público. Asimismo, el Estado de Ecuador no ha tenido una política adecuada para enfrentar el delito de enriquecimiento ilícito cometidos por servidores públicos, por lo que en el presente trabajo de investigación el autor dio a conocer que existe una escasa redacción en la norma que sanciona este delito, el cual genera incompreensión por lo que el autor planteo que la conducta típica consiste en “no acreditar” o “no justificar”, cuando lo cierto es que la conducta es enriquecerse, es decir a través del aumento patrimonial cuantificable.

(Rojas Pichler, 2013), en su tesis de doctorado denominada: “Tratamiento jurídico penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la función pública”, de la Universidad de Salamanca de España; este autor considera que las causas que favorecen a la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, es la mala posición remunerativa de los funcionarios públicos y el debilitamiento de las expectativas de su rol social, así como también los bajos salarios, y las ineficaces políticas retributivas para los miembros de la función pública obligan a los agentes a conseguir de cualquier manera los medios necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de su hogar, a través de las desviaciones de sus obligaciones funcionales, así como también el Estado presenta una estructura funcional débil, que carece de una cultura administrativa y ética, lo cual estos factores incrementan el riesgo de corrupción.

Por tanto, es necesario señalar que las causas para que un funcionario público cometa el delito de enriquecimiento ilícito es la posición social y económica, siendo que este sujeto debe estar también en posesión de status de funcionario público y que realice actos de adquisición de bienes o cancelación de obligaciones con el dinero del Estado.

## **2.2.-Marco teórico**

### **2.2.1. Enriquecimiento ilícito**

El enriquecimiento ilícito se define como: “La acción o efecto de enriquecerse, hacer fortuna o aumentarla considerablemente sin causa; es decir que el enriquecimiento ilícito es el aumento de un patrimonio con empobrecimiento de lo ajeno y sin amparo en las normas legales ni en convenios o actos privados”. (Cabanellas de Torres, 2008, p. 163).

Por tanto, se puede definir al enriquecimiento ilícito como la acción que tiene una persona de incrementar su patrimonio de forma ilícito, abusando del cargo que ejerce en una entidad u organización del estado.

Reátegui (2014) afirma que “el enriquecimiento ilícito se logra de manera ilícita abusando de circunstancias personales, o de tratos o convenios, por lo que siempre supondrá una ostensible y marcada asimetría entre lo que tuvo el funcionario y lo que no tiene” (p. 582).

Asimismo, el delito de enriquecimiento ilícito de un funcionario público es compleja y delicada ya que se necesita tratarlo con suma urgencia, por lo que supone reestructurar las normas penales para que de esa manera los poderes del estado y la sociedad no entren en una crisis moral y ética. Por ello el gobierno de turno debe combatir estos actos a través de los ministerios, gobiernos regionales y locales.

Peña (1995) refiere que “El enriquecimiento ilícito es un abuso de poder realizable, ya sea por abuso funcional, o por abuso del cargo, lo que implica en mayor de los casos el acrecentamiento patrimonial, siendo el resultado de uno o varios delitos contra la administración pública” (p. 201).

### **2.2.2. Análisis del tipo penal del delito de enriquecimiento ilícito.**

Hugo (2007) en su obra El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos indica lo siguiente:

En el ámbito nacional el antecedente legislativo más antiguo de este delito, lo constituye el artículo 361° - A del Código Penal peruano derogado en 1924 e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico penal por Decreto Legislativo N° 121 de 1981, que tipificó por primera vez como hecho punible el enriquecimiento ilícito cometido por funcionarios públicos (p. 93).

Es preciso señalar sobre lo antes mencionado por el autor, relacionado a la incorporación de la citada norma del código penal de 1924, no se hicieron por mandato constitucional, sino primero fue contenida en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú de 1979, sino por razones de política criminal, pero ya en la Constitución de

1993 en el Artículo 41° se señala como una norma que busca combatir la corrupción, siendo su contenido fundamentalmente ético hacer público el estado de ingreso de estas personas prestadoras de servicios del estado y cuya exigencia única es el transparente manejo de los recursos públicos, pretendiendo lograr con esta disposición evitar enriquecimientos ilícitos a costa del patrimonio público.

- **Tipicidad objetivo**

Este delito se configura cuando el funcionario o servidor público incrementa su patrimonio aprovechándose abusivamente del cargo que alardea en la administración pública.

- **Tipicidad Subjetivo**

El delito de enriquecimiento ilícito es de índole doloso porque existe conocimiento, voluntad, intención y ánimo de cometer el delito por parte del funcionario o servidor público.

- **Conducta típica del delito**

Incrementa ilícitamente su patrimonio, siendo que incrementa es el verbo rector del tipo penal. Por tanto, esta conducta es válida para sancionar al funcionario público que incurre en este delito.

- **Sujeto activo**

Se trata de un delito especial propio, es decir solo puede cometer aquella persona que tiene la condición de funcionario o servidor público, que se enriquece ilícitamente a través del cargo que ostenta.

- **Sujeto pasivo**

El Estado es el afectado, porque los funcionarios y servidores públicos dejan de lado los intereses generales de sus representados, para reguardar sus propios beneficios.

- **Bien jurídico Protegido**

Rojas (2007) señala que “se sanciona el enriquecimiento ilícito para proteger el correcto y normal ejercicio de las funciones de los cargos públicos” (p. 854). En tal sentido el bien jurídico protegido en este delito es el normal funcionamiento de la administración pública a través de la transparencia de las “fuentes de ingreso” y honradez del funcionario público al cumplir sus funciones en las entidades del Estado.

- **Elementos normativos**

El primer elemento normativo del tipo penal en el delito de enriquecimiento ilícito. Abanto (2001) afirma que:

A pesar de haberse reemplazado el término durante el ejercicio del cargo por abusando de su cargo, esto permite establecer la conducta prohibida de este delito, porque con ello busca identificar el momento en que debe producirse el ejercicio abusivo por parte del funcionario (p. 542).

El delito del enriquecimiento ilícito se encuentra establecido y sancionado en el artículo 401° del código penal. Por ello es importante reconocer que el abuso de poder que ejerce un funcionario público (relación funcional) le permite incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito, y durante el ejercicio de sus funciones (relación temporal).

- **Elementos descriptivos**

Iniciando la descripción del texto expreso en el artículo 401° del Código Penal sobre el delito de enriquecimiento ilícito, el cual se encuentra enunciado de la siguiente manera:

**Primer párrafo:** “El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos”. El análisis en este primer párrafo consiste en determinar si el agente tiene la condición de funcionario o servidor público, por lo que al incrementar su patrimonio tiene que estar vinculado al ejercicio del cargo en la función pública.

**Segundo Párrafo:** “Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional (...)” .El análisis en este segundo párrafo está relacionado con la modalidad agravada; es decir no es el servidor público que presta servicios al Estado quien está constituido en esta modalidad, sino el funcionario público que representa al estado y que ocupe cargos de alta dirección o esté sometido a la prerrogativa del antejucio y acusación constitucional tal como lo establece el artículo 99° de la Constitución Política.

**Tercer Párrafo:** “Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior.” (...). La norma expresa solo establece que se configura el delito cuando se incrementa el patrimonio de un funcionario o servidor público, y cuando no haya indicado en su declaración jurada de bienes y rentas; sin embargo, existe las posibilidades de que dicho incremento se haya realizado, pero estos bienes hayan pasado a nombre de otras personas, siendo que, en este artículo no hace mención a la sanción que debería recibir la persona que se presta a ser propietario de un bien que obtiene a través de la entrega ilícitamente de un funcionario o servidor público.

Por tanto, se considera que existe una sospecha de enriquecimiento ilícito cuando el incremento patrimonial del funcionario, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notablemente superior al que generalmente ha podido tener en virtud de sus ingresos legales, percibidos durante el tiempo que ocupó el cargo en la administración pública.

- **Infracción del deber:**



Con relación a la infracción del deber en el delito de enriquecimiento ilícito. Sánchez (2002) señala lo siguiente:

En los delitos de organización se trata de un tipo de responsabilidad en virtud de la propia organización, es decir, de las manifestaciones de libertad que tenga el sujeto para con el mundo y los bienes jurídicos de relevancia penal; mientras que en los de infracción de deber, la responsabilidad estará basada en virtud de una relación de carácter institucional (p. 37).

Por ello, la autoría en los delitos especiales propios, no recae en todas las personas, sino en aquellos sujetos calificados por la propia norma, es decir el autor es quien infringir deberes ejerce su función en la administración pública, tal como es el caso del delito de enriquecimiento ilícito que el infractor es el funcionario o servidor público, cuya conducta implica el incumplimiento de su rol o deber funcional, por lo que, tal acto pone en peligro el bien jurídico protegido.

Asimismo, el Código Penal establece en el artículo 401º: El enriquecimiento ilícito se configura y se sanciona cuando: "El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio, será castigado con la privación de su libertad por un periodo no menor a cinco años ni mayor a diez años, según convenga, conforme a los incisos 1; 2; 8 del artículo 36 y con multas van desde los trescientos sesenta y cinco setecientos treinta días de multa".

Peña (1993) señala que "el enriquecimiento ilícito se produce cuando en el incremento patrimonial se verifica una marcada diferencia con los ingresos legítimos que tiene aquel por el cargo de funcionario o servidor público" (p. 612).

Es decir, lo que determina que un funcionario público ha cometido el delito de enriquecimiento ilícito es el aumento de su patrimonio y este se ve reflejado en el monto

en que percibe en sus ingresos legales, por ello este hecho ilícito se debe realizar durante el tiempo en que se desempeñe como funcionario público.

Parra (1996) afirma que “debe estar demostrado el incremento patrimonial y probado ese hecho tenemos que utilizar la regla de la experiencia que nos indica que todo incremento patrimonial debe tener una causa” (p. 21).

Pueden ser muchas las causas que permitan a un funcionario o servidor público incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito, por lo que de manera ilegal incrementa su patrimonio debido al abuso de poder, la mala posición social y económica o por carencia de principios y valores éticos.

### **2.2.3. El funcionario público**

A efectos de conocer el concepto de funcionario público, este debe estar integrado por dos requisitos: el sujeto según el cual, deba existir un título o una cualidad Jurídica que vincule al sujeto con la administración, y otro el objetivo que requiera una efectiva participación en la función pública. Olaizola Fuentes, I. (Como se menciona en Vidales Rodriguez, Caty 2008, p. 62) Y ambas perspectivas son en la definición de funcionario que se maneja en los textos internacionales. En este sentido, “el Artículo I de la Convención Interamericana contra la Corrupción define al funcionario público como oficial gobernante o servidor público como cualquier funcionario o empleado del Estado o sus entidades, incluidos los que fueron designados o elegidos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado en sus niveles jerárquicos.

Como lo indica el Artículo Único de la Ley N ° 30124, distribuido el 13 de diciembre de 2013, cuyo contenido es el siguiente: "Artículo 425. La subsección 3 clasifica al trabajador oficial o comunitario (Código Penal). Son funcionarios o servidores públicos”:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque permanezca a particulares.
5. Los miembros de las fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la Ley.”

En síntesis, es el autor, la figura central en la configuración del delito, es decir cuando la ley penal limita específicamente quienes pueden ser autores de ciertos delitos, nos encontramos ante un delito especial propio, que es el caso de todos los tipos contra la administración pública, aunque algunos admiten la participación de particulares.

Asimismo, en la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, publicada el 19 de febrero 2004, cuyo texto señala lo siguiente: “Artículo 4° inciso 1, el funcionario público puede ser”:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- b) De nombramiento y remoción regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.”

#### **2.2.4. El bien jurídico protegido**

En el delito de enriquecimiento ilícito existe un bien jurídico protegido por el derecho.

El bien jurídico es de orden constitucional y está conformado por la moral pública, esta afirmación está constituido por lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 34 de la Constitución Política. En su virtud se dispone que, no obstante, por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. De ahí que el Alto Tribunal mantenga que el bien jurídico protegido por esta norma es, ante todo, la moral social, bien jurídico objeto de expresa tutela constitucional; y, de este modo, el fundamento del delito debe verse en el proceso de grave deterioro de la moral pública y de los valores ético (Vidales, 2008, p. 82).

Por ello, la noción del bien jurídico se debe derivar de la concepción de la Administración Pública, aunque no deben confundirse, pues lo que se protege a través de la legislación penal no es a la administración como tal, sino sus actividades en beneficio de los ciudadanos.

Existen en la doctrina diversas teorías respecto a cuál es el bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública. Por lo que Donna (2002) indica que “el bien jurídico protegido es la regularidad y eficacia de la función pública” (p.15).

En el delito de enriquecimiento ilícito, el bien jurídico no es protegido ni cautelado el patrimonio, debido a que en esta norma el peligro es abstracto, porque ante el objeto lo que se protege son: el tesoro público y la condición de un funcionario o servidor público. (Salinas 2014, 2014, p. 608)

Al respecto tratándose del enriquecimiento ilícito, la cuestión del bien jurídico tutelado adquiere relevancia, dado que se relaciona estrechamente con la controversia sobre la inconstitucionalidad del tipo, ya que quienes defienden la validez del tipo que consideran que el bien jurídico protegido es la moral social, es porque la buena imagen de los funcionarios públicos, es lo que protege la transparencia y la honra de la administración pública como conjunto de individuos de ahí que se pretende perseguir la apariencia de enriquecimiento obtenido por medios ilícitos al no poder justificar plenamente dicho aumento patrimonial.

#### **2.2.5. El delito de enriquecimiento ilícito según el Código Penal.**

Según nuestro código Penal peruano el delito de enriquecimiento ilícito se encuentra tipificado en el artículo 401°, el cual señala textualmente lo siguiente:

“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa su patrimonio con respecto a sus ingresos legítimos(...), se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o ya sea del gasto personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de su sueldo o emolumento percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cual otra causa” Este artículo hace mención a una forma determinada de enriquecimiento ilícito tanto en función al sujeto que se enriquece como al modo en que se produce, por ello la figura que el presente estudio plantea es atribuible solo al sujeto que cumple función pública que incrementa ilícitamente su patrimonio.

Primer párrafo del artículo 401° del Código Penal.

Se considera que existen indicios de enriquecimiento ilícito, cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y

rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de sus ingresos personales por otra causa ilícita (Cáceres, 2014, p. 39).

En este caso el tipo penal prevista en este artículo, es vacío de contenido, porque no describe una conducta concreta, pues es genérica, que no solo necesita una reestructuración o modificación, sino que también se tiene que incrementar la pena ya que es un delito que afecta la correcta administración de las entidades y organismos del Estado.

Parra (1996) señala que “debe estar demostrado el incremento patrimonial y probado ese hecho y tenemos que utilizar la regla de la experiencia que nos indica que todo incremento patrimonial debe tener una causa” (p. 21).

Existen causas que permitan a un funcionario o servidor público a incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito, donde de manera ilegal incrementa su patrimonio en base al abuso de poder, la mala posición social y económica o por carencia de principios y valores éticos.

De la Fuente (2004) considera que “la norma intenta evitar que el funcionario utilice su cargo para enriquecerse indebidamente, esto en base a consideraciones que los propios promotores de la figura la defienden alegando que constituye un medio eficaz para no dejar en la impunidad a los casos de acrecentamiento patrimonial, entonces el bien jurídico protegido sería la conducta lícita y honrada del funcionario público”. (p.83)

Galvez (2001) afirma que “el funcionario o un servidor público” pueden enriquecerse por razón de cargo, y ser ese enriquecimiento valorado negativamente a título de ilicitud penal” (p.200).

Peña (1993) indica que “el enriquecimiento ilícito se produce cuando en el incremento patrimonial se verifica una marcada diferencia con los ingresos legítimos que tiene aquel por el cargo de funcionario o servidor público” (p. 612).

Por tanto, según los autores mencionados consideran, que lo que determina que un funcionario público cometa el delito de enriquecimiento ilícito es el aumento de su patrimonio y este se ve reflejado en la diferencia del monto que percibe en sus ingresos legales, por ello este hecho ilícito debe realizar durante el tiempo en que se desempeña como funcionario público, ni antes ni después.

#### **2.2.6.- Sujeto activo y pasivo en el delito de enriquecimiento ilícito**

El sujeto activo, es el funcionario o servidor público, sin embargo, los particulares no podrían ser denunciados por el delito de enriquecimiento ilícito, porque según lo establecido en el artículo 401° del Código Penal vigente, tal conducta no está establecido expresamente en la norma y cuyo resultado es atípico. Por tanto, los funcionarios para ser sujetos de sanción penal deberán enriquecerse teniendo un cargo del que abusan e infringiendo deberes institucionales.

Por ello en la mayoría de los tipos penales cualquier persona puede ser sujeto activo, pero en esta ley, solo pueden ser sujetos activos los funcionarios o servidores públicos, siendo esta la característica de los delitos especiales propios o de función pública. Es decir, en esta norma penal solo puede ser agente o autor del hecho punible el funcionario o servidor público que durante el ejercicio de la función pública incrementa ilícitamente su patrimonio; sin embargo, esta norma presenta algunas dificultades como para poder determinar la coautoría, la complicidad y la instigación con la participación de terceros particulares, ya que si bien es cierto este delito no solo lo cometen los funcionarios o servidores públicos sino que existen sus testaferros que participan de dicho acto que debe ser motivo de sanciones drásticas para poder combatirlo.

Mientras el sujeto pasivo es el Estado, por ello no nos resulta perceptible la idea de que las terceras personas participen, en este ilícito penal; sin embargo, pueden existir circunstancias en las que algunas terceras personas reclamen ser agraviados en este delito de enriquecimiento ilícito del funcionario público, situación que muchas veces puede conllevar a que dichas partes reconduzcan sus requerimientos por la vía civil (restitución o reparación civil), debido a lo difícil que sería resolver en sede penal.

Como en el párrafo anterior se indicó que el Estado es sujeto pasivo, asimismo es preciso señalar que no solo el Estado puede ser afectado sino también algunos agentes particulares lo cual estos estarían constituyéndose como sujetos pasivos secundarios y no esenciales.

Por lo que es de suma importancia considerar también al particular como sujeto activo agraviado ya sea de manera individual o colectiva, así como también es preciso considerar que tanto el Estado como el particular son agraviados, y no se debe excluir al particular como parte civil en los procesos que se les siguen a los funcionarios públicos que cometieron el hecho punible.

#### **2.2.7.- Tipicidad objetiva y subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito.**

Este delito se configura cuando el funcionario o servidor público incrementa ilícitamente su patrimonio valiéndose abusivamente del cargo que presume en la administración pública

Abanto (2001) señala que “el dolo implica conocimiento y voluntad de todos los elementos normativos del tipo objetivo, así el funcionario tiene que saber que ejerce un cargo público, y que abusando dicho cargo estaría incrementando ilícitamente su patrimonio, bastando con el dolo directo” (p. 555).



Por ello el enriquecimiento ilícito es un delito doloso, porque supone voluntad de enriquecerse ilícitamente a costa de su cargo, también es inherente al tipo el ánimo de lucro, así como la intención de obtener un provecho patrimonial.

“El enriquecerse mediante incremento patrimonial de modo ilícito hace alusión a que el funcionario o servidor abusa de su cuota de poder; se vale y utiliza su puesto para lucrarse con él” (Rojas, 2007, p. 852).

Asimismo, en el delito de enriquecimiento ilícito existe otro elemento del tipo penal. Gálvez (2001) señala que:

Por tratarse de un caso de enriquecimiento, también estará presente el elemento subjetivo de tendencia interna transcendente, constituido por el ánimo de lucro del funcionario o servidor público, el mismo que se evidencia con la sola voluntad de asumir la titularidad de los bienes y derechos que corresponden al incremento patrimonial, o lo que es lo mismo, al incorporarlos a su patrimonio personal, familiar o de tercero interpuesto (p.155).

Por tanto, estos dos autores antes mencionados consideran que los elementos subjetivos y objetivos que se manifiesta en la comisión del delito de enriquecimiento por parte del funcionario público son la voluntad y conocimiento de enriquecerse, el ánimo de lucro, es decir el beneficio económico que obtiene a través de su posición que ocupa como funcionario, donde abusando del cargo incrementa su patrimonio (comprando bienes, depósitos a cuentas bancarias) que muchas veces registra a su nombre o a nombre de terceras personas como familiares o amistades.

#### **2.2.8.- Consumación y Tentativa en el delito de enriquecimiento ilícito**

Creus (1981) indica que “estamos ante un delito de omisión que se consuma cuando, vencidos los plazos fijados para contestar al requerimiento, y transcurridos los

plazos procesales pertinentes para ejercer el derecho de defensa, el agente no justifico la procedencia de su enriquecimiento” (p.314). Para que se consuma este delito no solo se necesita que el funcionario o servidor incremente su patrimonio, sino que también debe justificar la licitud del bien, así como también este incremento se debe llevar a cabo durante el ejercicio de sus funciones en las entidades u organismos del Estado.

### **2.2.9.- Las fuentes del enriquecimiento ilícito**

Existen formas de enriquecerse una permitida por la ley y otra que es sancionada penalmente.

Enriquecerse económicamente es una opción patrimonial que se ajusta social y jurídicamente a las expectativas de realización personal que plantea y permite el sistema social capitalista o de mercado (...) también puede ser una opción que para afirmarse quebrante normas sociales y/o jurídicas, violen deberes especiales, afecte bienes jurídicos individuales, colectivos o institucionales. En este segundo gran supuesto nos estamos refiriendo al enriquecimiento ilícito, en tanto comportamiento penalmente desvalorado. (Rojas, 2007, p. 846).

Por ello es preciso indicar que una persona puede enriquecerse lícitamente por diferentes vías: producto de su trabajo, de sus negocios (empresas), de servicios remunerados (profesionales) que preste a una institución pública o privada o por haber recibido fortunas hereditarias, donaciones, legados, premios o por el ejercicio de su profesión remuneraciones legales y pagos adicionales.

También existen otras modalidades que tienen las personas de enriquecerse.

El enriquecimiento ilícito tiene como fuentes generadores una diversidad de actos, prestaciones y comportamientos que son considerados contrarios a las normas jurídicas y/o sociales, regulan las interacciones humanas y

los ámbitos de competencias funcionales, así como también puede enriquecerse ilícitamente tanto el particular que cause lesión o menoscabo al patrimonio de otro mediante diversas formas de incumplimiento de obligaciones y contratos, así como ejerciendo un cargo o empleo público que se vale del mismo para aumentar su patrimonio. Obviamente que estamos así, frente a dos vías, jurídicamente estimadas, desvaloradas de enriquecimiento, la primera de naturaleza civil y la segunda de contenido penal (Rojas, 2007, p. 846).

#### **2.2.10.- Razones de política criminal en el delito de enriquecimiento ilícito.**

En Latinoamérica este tipo de delitos son considerados como política criminal, y asimismo estas mismas consideraciones son las que determinan las exigencias de relativizar cada vez más las garantías constitucionales como el principio de legalidad, de determinación o certeza, de la presunción de inocencia, por ello es la flexibilización en este tipo penal, porque las exigencias sobre las garantías son rígidas para la persona humana.

La necesidad que tuvieron de crear esta figura del enriquecimiento ilícito radica en la precisión de limitar la corrupción de los funcionarios públicos, debido a que, a través de esta figura penal, se estaría sancionando a funcionarios y servidores públicos que se hayan enriquecido ilícitamente, no por la comisión de los delitos de concusión, peculado malversación, etc. para que estos sujetos no queden impunes. Donna (2002) señala que “lo que sucede es que se sospecha que detrás, de la riqueza de un funcionario, hay otro delito y como este no se puede probar, se invierte la carga de la prueba y con ellos, se construye el tipo penal” (p. 392).

Por tanto, el incremento ilícito del patrimonio del funcionario público durante sus funciones es el resultado de uno o varios delitos contra la administración pública que

resultan de difícil probanza que, de no crearse una figura de carácter subsidiario como el enriquecimiento ilícito quedaría en impunidad.

### **2.2.11.- Relación funcional del enriquecimiento ilícito con el cargo de funcionario público.**

Si analizamos el artículo 401º, del código penal, en el enriquecimiento ilícito, existe un vinculación funcional, donde se accede a los ilícitos penales de corrupción cometidos por los funcionarios y servidores públicos, siendo que en este delito el sujeto que genera el enriquecimiento ilícito, tiene una relación funcional, con una entidad del estado, por tanto quedan excluidos los efectos económicos logrados con la realización de los delitos comunes (estafas, hurtos, apropiaciones, extorsiones, etc.), asimismo esta vinculación funcional “abusando del cargo”, permite establecer la conducta prohibida del delito de enriquecimiento ilícito.

### **2.2.12.- El agravado en la ley penal del enriquecimiento ilícito.**

El agravado en el delito de enriquecimiento ilícito se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 401º.

La norma penal no contiene un tipo agravado por el monto del incremento ilícito de su patrimonio aun cuando se considere como regla indiciaria de enriquecimiento ilícito que el incremento sea notablemente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita o aun cuando se afecte el patrimonio del Estado o de un particular, porque el bien jurídico protegido por la norma no es el patrimonio del Estado. (Hugo, 2007, p. 202).

Si analizamos con profundidad la comisión de este delito, este nos conlleva a que el enriquecimiento ilícito es inmensamente mayor y trasciende cualquier contenido

patrimonial o moral, por ello no podemos confundir el derecho penal y la moral pública, quienes tienen sus propios espacios y tratamiento diferenciados, por lo que se deja notar que en la presente ley el tipo agravado no está determinado por el aumento del patrimonio, sea superior o considerable, sino por la calidad especial del sujeto activo funcionario público, no comprende al servidor público, sino al funcionario que ocupa cargos de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública o empresas estatales, o esté sometido al beneficio del antejucio y la acusación constitucional.

Según nuestro código Penal peruano el delito de enriquecimiento ilícito se encuentra tipificado en el segundo párrafo del artículo 401°, el cual señala textualmente lo siguiente:

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional, será reprimido la pena de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36° y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa (p. 280).

Si bien es cierto en el segundo párrafo, señala la frase “funcionario público” y ya no lo considera a la frase “servidor público”, siendo que los funcionarios públicos son quienes tienen aquellas facultades y funciones de alta dirección y gestión en la administración de una institución pública.

Para la aplicación de la presente agravante se necesita los dos supuestos. Salazar (2004) señala lo siguiente:

Funcionarios Públicos que ocupan cargos de alta dirección en entidades, organismos o empresas del Estado serían los siguientes: Los Presidentes de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, Gerentes Regionales o

Municipales; así como también los funcionarios públicos sometido a la prerrogativa del antejuicio y acusación constitucional, lo extraemos del artículo 99° de la Constitución Política del Perú, que señala a las siguientes personalidades: Presidente de la República, Representantes de Congreso de la República, Representantes del Congreso de la República, Ministros del Estado, Miembros del Tribunal Constitucional, Miembros del Consejo de la Magistratura, Vocales, de la Corte Suprema, Fiscales Supremos de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República ( p. 590).

### **2.2.13. Autoría y participación en el delito de enriquecimiento ilícito**

En lo que concierne a la autoría y participación en el delito especial propio caso del enriquecimiento ilícito.

El primero que plantea una diferenciación del título de imputación que debe alcanzar al partícipe (teoría de la ruptura del título de imputación), sostiene que cuando los delitos de infracción de deber especial concurren sujetos intraneus y extraneus ellos deben responder por distintos títulos de imputación (Rueda, 2001, p. 157).

Asimismo, existe una segunda posición que fue planteada con la finalidad de poder incorporar al extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito.

La segunda posición jurisprudencial propone la unificación del título de imputación que debe alcanzar tanto al autor como al partícipe (unidad del título de imputación). Este planteamiento sostiene que el extraneus si bien es cierto no puede ser autor del delito especial de deber, pero si puede ser partícipe de dicho delito, pues si los principios determinan la autoría y participación nos dicen que es autor quien tiene el dominio del hecho y

participe quien sólo colabora, no hay colaborado en su realización conforme a las reglas de la accesoriedad (Pérez, 1999, p. 22).

En nuestro Código Penal peruano vigente, no está normativizado la situación jurídico penal de los terceros llamados, testaferros o personas interpuestas, quienes por lo general son utilizados o concertados por los sujetos públicos para disimular u ocultar el estado del enriquecimiento logrado por estos, supuesto de hecho en el que responderán por delito lavado de activos, encubrimiento o receptación según las particularidades del caso.

Sin embargo siendo el enriquecimiento ilícito, un delito de infracción al deber, el funcionario o servidor público en cualquiera de sus categorías tal como lo establecido el artículo 425° del código penal, es autor o sujeto activo debido a la configuración especial propio que tiene la citada norma por lo que sólo puede ser autor o intraneu el funcionario o servidor público y debido al problema de la no incorporación en esta norma la participación de un tercero y para no quedar impunes, tuvieron que aplicar la jurisprudencia (Acuerdo Plenario 3-2016), acordaron por mayoría la segunda posición jurisprudencial tal como señala el autor antes mencionado, donde el extraneus si puede ser participe en dicho delito en la preparación y ejecución del hecho delictivo. Por tanto, si la conducta del tercero o participe se realiza con posterioridad al cese del estatus funcional la conducta no será accesoria sino autónoma y deberá ser considerado como un delito autónomo.

#### **2.2.14.- La Prueba en el Delito de Enriquecimiento Ilícito**

La prueba en el delito de enriquecimiento ilícito permitirá alcanzar el conocimiento de la verdad de los hechos fácticos.

El enriquecimiento es demostrable en todos sus elementos, es decir en el incremento patrimonial tomando como base la investigación financiera

del sujeto activo acusado, el patrimonio demostrado al tomar posesión de un cargo público, por medio de sus declaraciones de renta a la administración de hacienda. Un patrimonio adecuadamente, llegaron a ciertos límites, pero desbordado ese, su causa no estará en ese patrimonio mismo, sino en otro origen que, para el caso del servidor público, será por razón del cargo o de sus funciones (Ferreira, 1995, p. 392).

Gozaini (1997) señala que “la prueba es un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia de un hecho, cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a que las partes afirmen o nieguen en sus alegaciones” (p. 19).

Por tanto, la prueba es aquella que permite establecer única y exclusivamente una correspondencia única entre el enunciado factico (imputación) y los hechos ocurridos en el pasado.

#### **2.2.15.-La carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito**

El delito del enriquecimiento, está enmarcado entre lo que se tuvo antes del acceso a la función y lo que se tiene durante o después de ella, constituye el contenido material del delito en estudio, en cambio la ilicitud, en el ámbito penal es el componente formal que integra el delito (Rojas, 2007, p. 605).

Sin embargo, uno de los aspectos importantes que se debe tomar en cuenta durante el proceso penal en el delito de enriquecimiento ilícito es la responsabilidad del imputado de justificar la procedencia del incremento de su patrimonio, durante el tiempo que ocupó el cargo de funcionario, por lo que en este tipo penal no se presenta la inversión de la carga de la prueba debido a que el funcionario tiene un deber especial; por lo tanto, quien se encarga de presentar las pruebas es el Ministerio Público, a través del fiscal.



### **2.2.16.- Reglas de la Carga de la Prueba en el delito de enriquecimiento ilícito.**

En la comisión de delitos se aplican reglas para establecer la carga de la prueba debido a que estas tienen una serie de particularidades. Michelli (2004) afirma que:

La regla de la carga de la prueba “manifiesta por tanto su naturaleza dirigida exclusivamente al juez para regular el ejercicio concreto de la jurisdicción, la misma que es una norma procesal, aun cuando regule, no la forma de los actos del proceso, sino el contenido eventual del pronunciamiento del juez (...). La falta de observancia o la errónea aplicación de la norma que regula la carga de la prueba, determina así un vicio de la sentencia que, aun refiriéndose a la actividad del juez, contempla directamente el modo en que debe ser puesta en práctica otra norma en caso de duda” (p. 59).

La carga de la prueba es presentada por una de las partes en un proceso penal. Lorenzetti (1997) señala que:

Se debe diferenciar entre carga procesal y carga de la prueba, la carga procesal es generalmente, el paso de la actividad que se requiere de las partes para que puedan obtener actos procesales como consecuencia jurídicas que les permiten llegar escalonadamente hasta una sentencia definitiva; mientras que la carga de la prueba es el imperativo, o el paso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponde probar a través de los medios probatorios y sirven al juez en los procesos dispositivos como elementos que forman su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante (p. 61).

Por tanto, la carga de la prueba en primer lugar corresponde a quien alega un hecho con contenido penal en un proceso, siendo que esta carga debe existir en los dos momentos en un proceso, es decir, tanto en la investigación preparatoria donde las partes

y en particular el fiscal tiene el deber de presentar el material probatorio que considere idóneo y necesario para sustentar su pretensión; y durante el juicio oral. La carga de la prueba estará dirigida hacia el juzgador (juez), presentados por el fiscal, siendo los medios de prueba las pericias, informes contables, declaraciones de rentas, etc., los cuales servirán para establecer que el incremento patrimonial es ilícito y por tanto, el funcionario público estará sujeto a una sanción penal.

#### **2.2.17.- Legislación Penal Comparada sobre el delito de enriquecimiento ilícito.**

##### **Colombia**

Según Gómez (2004) señala que, el “enriquecimiento ilícito” del servidor público, en el código Penal de Colombia en el artículo 412° establece lo siguiente:

El servidor Público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve a quince años, multa equivalente a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 6 a 10 años (p. 385).

En nuestra legislación peruana en el delito de enriquecimiento ilícito se considera al funcionario o servidor público como sujeto activo, siendo que estas personas no tienen la misma jerarquía, ya que el funcionario público es quien presta sus servicios al Estado y en nombre del Estado y tienen poder de decisión, mientras que el servidor público no representa al Estado sino trabaja para él, es decir es un agente sin mando; sin embargo si analizamos el código penal colombiano el término que utilizan en el artículo 412° señala como sujeto solo al servidor público, asimismo en este mismo texto hace referencia al

tiempo en que se encuentre vinculado al cargo de servidor público y también posteriormente tiene que pasar cinco años de su vinculación para que el hecho sea tipificado como de enriquecimiento injustificado; sin embargo, en la norma peruana en el artículo 401° solo podrá cometer este delito cuando el sujeto activo ejerza la función pública no cuando haya concluido.

### **Ecuador**

Según el Código Orgánico Integral Penal, publicado el 10 de febrero de 2014, el “enriquecimiento ilícito” se encuentra establecido en el artículo 279°, cuyo texto es el siguiente:

*“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en algunas de las instituciones del Estado, determinadas en la constitución de la Republica, que hayan obtenido para si o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años”.*

*Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.*

*Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años (...)*”

Con respecto a este artículo del código penal del Ecuador, es importante resaltar que el sujeto activo en el delito de enriquecimiento ilícito recae sobre un servidor público tal como lo consideran en el código penal de Colombia; por ello es necesario indicar que

lo más resaltante de esta norma es la forma como hace referente de que no solo el servidor público comete el delito de enriquecerse, sino también un tercero, al incrementar su patrimonio, ya sea con dinero, cosas o bienes, o cuando estos sujetos haya cancelado deudas con el dinero obtenido a través de esta modalidad; sin embargo, en nuestra código penal peruano lo más resaltante del texto del artículo 401° es el término utilizado “abusando de su cargo” incrementa su patrimonio con respecto a sus ingresos, pero no hacen referencia a la participación de un tercero como responsable de cometer este delito de enriquecerse ilícitamente.

#### **2.2.18.- Sobre el delito de enriquecimiento ilícito**

A efectos de examinar esta postura es necesario hacer mención las decisiones que adoptaron la Sala Penal de la Corte Suprema, referente al delito del enriquecimiento ilícito, para lo cual enumeraré las siguientes casaciones, para luego expresar la postura asumida en cada recurso.

Según **Casación N° 782-2015 Del Santa** de fecha 6 de julio del 2016, en relación a este caso en particular en la cual la ex alcaldesa y regidora Amelia Victoria Espinoza García no había presentado desbalance patrimonial, en su persona sino dicho incremento se materializaba en su esposo Wuilder Agapito Vásquez, el cual ostentaba la condición de funcionario público, siendo que esta sala Penal sostiene en su fundamento número cinco “abusando de su cargo” es equivale a “por razón de su cargo” y hace referencia al vínculo funcional que debe estar presente al momento de ocurrir el enriquecimiento ilícito, así como también hacen referencia en el fundamento número seis “al vínculo funcional que debe estar presente al momento de acontecer el enriquecimiento ilícito”, bajo este argumento de un análisis teleológico del delito afirman que es de carácter subsidiario y que se imputa al “funcionario público” cuando no se puede imputar con otro delito específico, al no poder explicar el origen lícito del incremento patrimonial.

De igual manera la Sala Permanente mediante **Recurso de Nulidad N° 2939-2015** de fecha 12 de julio del 2017, sostiene que el enriquecimiento ilícito es un delito de abuso funcional del sujeto activo, no es delito de no justificación razonable del incremento patrimonial, y se consuma con el abuso de la posición funcional de parte del sujeto activo, por lo que se evidencia en actos concretos que generan como resultado un indebido incremento patrimonial ilícito, para lo cual se refleja en el fundamento noveno donde señala que el acto de enriquecerse requiere necesariamente de un despliegue de actividades y la modalidad de “ por razón del cargo” es de orden causal y no temporal, siendo que el enriquecimiento será el resultado del abuso funcional.

Asimismo, según el **Acuerdo Plenario N° 3-2016/CJ-116** de fecha 12 de junio del 2017, donde establece los criterios: La autoría y participación en los delitos especiales propios y la participación del extraneus en los delitos especiales propios caso del enriquecimiento ilícito el cual está tipificado en el artículo 401° del código penal.

Quiere decir que el sujeto activo de este delito debe ser necesariamente un funcionario o servidor público en cualquiera de las categorías que registra el artículo 425 del código penal, se trata de un típico especial propio o funcional de infracción de deber, ya que lo que sanciona la ley es el abuso de la posición funcional del sujeto activo.

El delito de enriquecimiento es cometido por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

El enriquecimiento ilícito puede ser paulatino, es decir debe acontecer y concretarse necesariamente durante el periodo de gestión o competencia funcional que ejerce el funcionario público desde que asume el cargo hasta que cese en él, ni antes ni después de tales sucesos formales será posible

practicar o imputar un acto de enriquecimiento ilícito (Montoya, 2015, p. 65).

Y como segundo criterio la participación del extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito, solo se considera como autor al servidor o funcionario público, ya que este es un delito especial propio, mientras que un tercero es considerado como participe; sin embargo, en el artículo 401° del código penal no se encuentra expresamente tipificado la participación de un tercero sino en este acuerdo plenario, mientras que en código penal de Ecuador está tipificado la participación de un tercero como cómplice en el incremento patrimonial injustificado.

#### **2.2.19. Jurisprudencia de enriquecimiento ilícito en gobiernos municipales.**

Poder Judicial del Perú: (**EXPEDIENTE 00008-2014-19-5001-JR-PE-01**),  
Siendo que en el presente caso fueron sentenciados los siguientes funcionarios públicos:

- Carlos José Burgos Horna, le imputaron en calidad de autor directo, pues durante el ejercicio del cargo del alcalde de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, en el periodo que comprendió entre enero de 2007 y junio de 2013, habiendo incrementado ilícitamente su patrimonio respecto a sus ingresos, presentando un desbalance patrimonial acumulado por la suma de S/ 8 445 210.01 Soles, como resultado del ejercicio abusivo del cargo público que alardeó, a través de la constitución y préstamos a favor de sus empresas, así como también de bienes y mejoras efectuadas a los inmuebles adquiridos a favor de sus empresas.
- Jessica Karina Oviedo Alcázar, También fue imputada en calidad de autora directa que, a través del ejercicio del cargo de asesora externa del despacho de la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en el periodo 2007 al 2008, incrementando ilícitamente su patrimonio, el cual

ascendió a la suma de S/. 229 541.33, también haciendo abuso de su cargo público que ostentó a través de la constitución de empresas donde adquirió bienes muebles y vehículos.

- David Elías Nestares Silva, fue imputado como autor directo, ya que durante el periodo 2007 – 2010 estuvo ejerciendo el cargo de regidor, y asimismo tenía el cargo de Teniente Alcalde del distrito de San Juan de Lurigancho, en el periodo del 2011 hasta junio 2013, es ahí donde había incrementado ilícitamente su patrimonio respecto a sus ingresos, presentando un desbalance patrimonial ascendente a S/. 52 463.81 Soles.

Es necesario indicar que estos hechos fueron calificados jurídicamente por el Ministerio Público como delito de “enriquecimiento ilícito”, el cual se encuentra establecido en el artículo 401°, siendo que al hacer un análisis de la composición típica de esta ley, indicaremos que la parte objetiva del tipo es el sujeto, es decir que siendo un tipo calificado por el agente solo puede ser el funcionario o servidor público que abusando de su cargo se enriquece, hecho que fue certificado a través de un peritaje el cual dio como resultado el desbalance patrimonial.

Asimismo, con referencia al elemento subjetivo del tipo, en este caso es el dolo, ya que estos funcionarios tuvieron conocimiento y voluntad para cometer el delito de enriquecerse ilícitamente, teniendo como resultado un desbalance patrimonial provocado por un incremento injustificado de sus ingresos legítimos.

Y con respecto a la acción típica la ley señala que este delito consiste en un “enriquecimiento ilícito”, mas no existe en el tipo penal una acción de forma específica, por ello es necesario que se realice una delimitación para poder establecer que este debería de verificar el desbalance injustificado en el patrimonio del sujeto comparando antes, durante y después de ser funcionario o servidor público.

### **2.2.20. Ley General de Municipalidades.**

Según el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 cuyo texto señala lo siguiente:

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización” (...).

Asimismo, en el Artículo II, nos indica sobre la autonomía cuyo párrafo es el siguiente: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de realizar actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*

Con esta norma los funcionarios públicos (Alcaldes) de los gobiernos locales, están facultados para administrar los recursos del Estado en forma autónoma; sin embargo actualmente ese viene observando el incremento de la corrupción en nuestro país, debido a que estos funcionarios públicos abusando de la confianza, del cargo que ocupan, y de la autonomía económica que les encomiendan, incurren en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, al incrementar sus patrimonios ya sea a través de depósitos a cuentas bancarias, o por la compra de propiedades inmuebles.

### **2.2.21. Fiscalización y Control de los Gobiernos Locales.**

En la citada Norma N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 30°, señala lo siguiente:



*“El órgano de auditoría interna de los gobiernos locales está bajo la jefatura de un funcionario que depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, y designado previo concurso público de méritos y cesado por la Contraloría General de la República. Su ámbito de control abarca a todos los órganos del gobierno local y a todos los actos y operaciones conforme a ley.*

*El jefe del órgano de auditoría interna emite informes anuales al consejo municipal acerca del ejercicio de sus funciones y del Estado del control del uso de los recursos municipales. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal electrónico del gobierno local (...) La auditoría a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, será efectuada anualmente, de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República.”*

De acuerdo a este artículo de la presente norma, existen un funcionario público que depende de la Contraloría General de la República, el cual es designado por concurso publico de méritos, para cumplir con su deber de controlar los estados financieros y presupuestarios de los gobiernos locales; sin embargo, la gran pregunta que nos la hacemos es ¿ Por qué los funcionarios públicos de un gobierno local incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito, si existe un órgano interno que controla y supervisa la administración de los recursos de estos gobiernos locales?. Si bien es cierto esta pregunta nos lleva a confirmar que el funcionario de un órgano de control interno de un gobierno local, no fiscaliza correctamente, el uso adecuado del patrimonio del estado, ni tampoco el ejercicio de los gastos públicos; por ello los actos de corrupción en los últimos años se ha incrementan en las diferentes instituciones del Estado.

### **2.2.22. El iter Criminis en el derecho penal**

(Cabanellas de Torres, Diccionario juridico elemental, 2003) señala que “el iter criminis es el camino del crimen, en donde comprende el proceso psicológico de incubación del proceso delictivo, hasta la perpetración del delito con la consideración jurídica, social en cada etapa de la punibilidad y peligrosidad de la actitud del sujeto” (p. 213).

Es decir, el iter criminis abarca las diferentes etapas que el delito recorre desde la preparación y ejecución de los pasos hasta acabar en la consumación y agotamiento del acto criminal.

Abanto (2001), señala que “el delito se consuma con el incremento del patrimonio del funcionario público y con vencimientos de plazos en la justificación de tal incremento, lo cual incorpora un elemento procedimental en el iter criminis del delito, que el tipo penal no registra” (p. 623).

Es preciso señalar que en el delito de enriquecimiento ilícito, el iter criminis concluye en la consumación del hecho, es decir cuando el incremento patrimonial es significativo, y el funcionario o servidor público no lo justifica, durante el ejercicio del cargo que ocupa en la administración pública.

### **2.2.23. Fases de desarrollo del iter criminis**

- **Fases interna**

Es una fase subjetiva que consiste en “fenómenos psicológicos internos del sujeto”, y no trasciende al exterior por eso no tiene relevancia en materia penal, ya que no existe la materialización de la idea criminal, solo permanece en lo íntimo de la conciencia de la persona.

#### **Fase externa**

Cobo (1987) señala que “en esta fase presupone la voluntad delictiva exteriorizada por el sujeto activo, de realizar una conducta prohibida, capaz de transformarse en realidad peligrosa” (p. 493).

#### **2.2.24.- La criminología en el derecho penal**

García (2010) señala que “la criminología estudia el crimen, la personalidad del criminal y el control social para evitar esta conducta; además, trata de suministrar información científica, contrastada sobre la dinámica y variables del crimen en lo individual y social, del ser antisocial” (p. 19).

Mimbela (1961) señala que “la Criminología es el estudio triple del delito desde los aspectos antropológicos, psicológicos y sociales” (p. 61).

Es decir, la criminología estudia el fenómeno de la delincuencia y las conductas asociales de las personas de una determinada sociedad.

Asimismo, es preciso señalar que tanto el derecho penal como la criminología mantienen una importante relación, debido a que ambas coinciden en el punto de partida que es el delito, donde el derecho penal regula la conducta humana externa y la criminología delimita que la conducta es o no delictiva.

#### **2.2.25.- Factores Criminógenos**

Geldard (1982) señala “que los factores criminógenos son los elementos que, en conjunto favorecen a un determinado resultado antisocial. Lo constituyen factores endógenos y exógenos, se toman de la generalidad, siendo los siguientes”:

- Biológicos. - Deficiencias genéticas, cuidado pre natal deficiente (mala alimentación, consumo de drogas), enfermedades o incapacidad absoluta.
- Sociales. - Extrema pobreza, desorganización social, condiciones de vida extremas.

- Familiares. - Patrones desordenados de comunicación familiar, Padres inmaduros, disciplina infantil deficiente
- Psicológicos. - Falta de control y dominio emocional, estrés.

#### **2.2.26.- Factores Endógenos de la criminología**

Este tipo de factores son los que acompañan a la persona desde que nacen, y que van conduciendo poco a poco hacia la criminalización.

Es decir, son factores internos del organismo del individuo tanto biológico como corporal, donde puede tener mucha influencia la persona y su desarrollo fuera de la normalidad y por ello puede realizar conductas asociales.

Solís (1985) señala que “son causas endógenas somáticas las que se manifiestan en el cuerpo, los cambios en la estructura y funcionamiento corporal, así como las anomalías o defectos corporales hereditarias o adquiridas, también son particularidades en su desarrollo” (p.77). Es importante indicar que este tipo de causas endógenas somáticas son estudiadas por la criminología biológica.

Asimismo, otros “factores endógenos psíquicos comprenden el comportamiento de la gente, el carácter, los instintos, la conciencia, el inconsciente, que se refiere a los impulsos ocultos controlados por el consciente, así como todo el proceso mental, la voluntad que mueve a hacer o no hacer algo, y la intención que determina para hacer algo” (Solís, 1985, p. 80).

Tanto los factores somáticos físicos y psíquicos son los que predisponen en su mayoría a la antisocialidad y por ende a la comisión de un delito.

#### **2.2.27. Factores Exógenos de la criminología**

Los factores exógenos se refieren al ambiente natural, y ambientes artificiales formados por el ser humano (la vivienda, medios de comunicación). Tanto el

ambiente natural y artificial vienen a constituir un estímulo constante al que el sujeto responde continuamente.

Estos factores exógenos son muy importantes para el estudio de las causas de la comisión de un delito, ya que permitirá arrojar información sobre el suceso de un hecho delictivo.

- **Factores exógenos familiares**

La familia es la unidad básica de las conductas asocial, la cual formara la personalidad violenta de la persona, así como la forma incorrecta de relacionarse en el entorno social. Es decir, una vida familiar desorganizada tiene influencia en el desarrollo de la vida antisocial de la persona.

- **Factores exógenos sociales**

Solís (1985) señala que “los factores exógenos sociales se refieren a las amistades, las compañías perjudiciales, las pandillas, los centros de diversión y de vicio, la estructura social, la organización política, la cultura, el trabajo, la educación” (p. 78).

Este factor hace referencia al predominio que tiene la “sociedad”, donde la crisis económica, la desigualdad social, la migración de una ciudad a otra como consecuencia de la pobreza, la falta de empleo, la mala administración de justicia, la corrupción, la falta de política criminológica, hacen de que todos estos factores influyen en el individuo para tener una conducta asocial.

- **Factores exógenos económicos**

Wolff (1976) señala que “los padres agobiados por la pobreza se ven obligados a descuidar la educación de sus hijos y, por ende, el niño tiene que salir a las calles a encontrar compañía” (p. 139).

Es importante señalar que la condición económica tiene influencia en los hechos asociales de la personalidad del individuo; sin embargo, la conducta asocial es el resultado de la inestabilidad económica que percibe una familia.

- **Factores exógenos culturales**

Al respecto la cultura y el crecimiento de la personalidad están relacionados, la cultura impone las situaciones de estrés que entorpecen al crecimiento y, a la vez, proporciona soluciones falsas que son atractivas y fáciles de seguir. (Dicaprio, 1989, p. 253)

Es decir, la cultura es el conjunto de conocimientos que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado, donde incluye formas de vida, valores, educación y conocimiento de leyes etc., sin embargo, si esta cultura carece de ciertas características positivas, entonces el ser humano estaría cayendo en un comportamiento asocial.

#### **2.2.28. Teorías de la criminología**

Estas teorías son conjeturas que intentan explicar las relaciones y los procesos de los fenómenos delictivos en los individuos, siendo estos los siguientes:

Lombroso (1876) afirma que “los criminales presentan ciertas características con los humanos primitivos, como mayor espesor de algunos huesos, mandíbulas robustas, en general todos los delincuentes tienen orejas en asa cabello abundante, barba escasa, frente huidiza, gesticulación frecuente” (p. 32).

Sin embargo, Lombroso (1893) hace mención a factores criminógenos como: “al clima, el grado de civilización, la densidad de población, la alimentación, el alcoholismo, la instrucción, la posición económica y la religión” (p. 314).

Este autor da énfasis a una explicación de una causa interna anómala que tienen los delincuentes, siendo su principal aporte en la aplicación de la investigación de la

criminología, el método empírico para los estudios de hechos delincuenciales. Por lo que este tipo de teoría estudia al criminal de acuerdo a los factores biológicos de la genética de la persona asocial.

- **Teoría de la sociología criminal de Ferri**

Ferri (s.f.), menciona que “el delito no es producto exclusivo de ninguna patología individual, sino como cualquier otro suceso natural o social resultado de la acción de factores diversos: individuales (constitución psíquica del individuo, caracteres personales de la persona como: raza, edad, sexo, estado civil, etc.), factores físicos (clima, temperatura, etc.) y factores sociales (densidad de la población, familia, moral, religión, educación, alcoholismo, etc.). La criminalidad son fenómenos sociales, que se rige por su propia dinámica” (Citado en García, 2010, p. 188).

Bucheli (1995) señala que “Ferri aclaro que no se trata de la conciencia y voluntad del sujeto para seleccionar su comportamiento como contrario al orden jurídico, sino de factores generados en la naturaleza antropológica del individuo, lo social, medio ambiente, son determinantes para la producción del delito” (p. 27).

Por tanto, en esta teoría los factores sociales fueron fundamentales en la explicación de hechos criminales, en un determinado medio social, con ciertas condiciones individuales o sociales, que influyen en una persona para cometer un determinado delito.

- **Teoría de la represión de Garófalo**

La explicación de esta teoría de Garófalo tiene indudables connotaciones lombrosianas.

Por más que concede alguna importancia a los factores sociales y que exija la contemplación del hecho mismo y no sólo de su autor. Asimismo, niega la posibilidad de demostrar la existencia de un tipo criminal de base antropológico, pero reconoce el significado y relevancia de determinados datos anatómicos (el tamaño de las mandíbulas o el superior desarrollo de la región occipital respecto

a la frontal), lo característico de esta teoría es la fundamentación del comportamiento y del tipo criminal en una supuesta anomalía no patológica, psíquica o moral (García, 2010, p. 191).

Para Garófalo la persona que delinque corresponde a un modelo de deficiencia moral o psíquica, de condición hereditario, con carencia de sentimientos, de generosidad, y con incapacidad para vivir dentro de una determinada sociedad.

- **Teorías estructural y funcionalistas de la anomia**

Merton (1968) señala que: “la anomia es la crisis de valores o normas por razón determinadas circunstancias sociales donde, ante todo, el síntoma o expresión del vacío que produce cuando los medios culturales existentes no sirven para satisfacer las expectativas culturales de una sociedad. La conducta irregular puede considerarse sociológicamente como el síntoma de la discordia entre las expectativas culturales y los caminos o vías ofrecidas por la estructura social para satisfacer necesidades” (Citado por García, 2010, p. 357).

Con respecto, Merton ha planteado que el análisis estructural funcional debió partir de grupos de estudios de organizaciones y de culturas, para lo cual todo objeto de estudio debió estar normada, como los roles sociales, normas culturales, e institucionales, etc., por lo que este funcionalismo estructural tenía que centrarse en las funciones sociales y no en motivos individuales.

Por tanto, es preciso señalar que la teoría que proponía este autor es que los individuos evaluaban su propia condición de vida y la comparaban y contrastaban con la de otros grupos de otras sociedades; por lo que también sostenía su oposición a la patología de criminalidad del delincuente, ya que el comportamiento desviado del individuo, no es más que el producto de la estructura social.



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

Las causas por las que, los funcionarios públicos de un gobierno local incurren en el delito de enriquecimiento ilícito son la posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política

##### **3.1.2. Hipótesis específicas**

- La posición de poder que ocupan los funcionarios públicos de un gobierno local, les permiten incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito.
- La posición social y económica de los funcionarios públicos de un gobierno local, influyen en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.
- El desconocimiento de las leyes de los funcionarios públicos de un gobierno local, le conlleva a incurrir en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.
- La cultura política de los funcionarios públicos de un gobierno local, contribuye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

#### **3.2. Variables**

##### **3.2.1. Variable independiente:**

La posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política.

##### **3.2.2. Variable dependiente:**

Enriquecimiento ilícito.

### 3.3. Metodología

#### 3.3.1. Tipo y Diseño de investigación

El tipo de investigación fue teórica, básica, fundamental o pura; este tipo de investigación busca dar solución a los problemas teóricos o sustantivos, proporcionando nuevos conocimientos acerca del comportamiento de los objetos que son materia de indagación. Se llama teórica porque su propósito es conocer las cosas y no transformarlas. Por ello sus valores básicos son el logro de conocimientos verdaderos y objetivos acerca de los objetos que estudia.

También recibe el nombre de básica o fundamental porque los conocimientos acerca del comportamiento de los objetos que estudia sirven de base o fundamento para que la investigación tecnológica aplique esos conocimientos en el logro de medios o procedimientos que hagan posible la transformación de los objetos (Barriga Vásquez, 2002, p. 128).

Asimismo, el trabajo de investigación se enmarcó en el nivel **descriptivo**, ya que describió las causas que generan el delito de enriquecimiento ilícito por los funcionarios públicos, el cual se encuentra establecido en el artículo 401° del “Código Penal”.

#### 3.3.2. Diseño de investigación.

El diseño de investigación fue **DESCRIPTIVO**, el cual nos permitió recabar información relevante de la muestra con respecto al objeto de estudio y luego se caracterizó en base al análisis de los datos recogidos.

Su esquema es el siguiente:

**M<sub>1</sub>** ..... **O<sub>1</sub>**

**Dónde:**

M<sub>1</sub>: Muestra de Trabajo

O<sub>1</sub>: Observaciones realizadas en la muestra.

### 3.3.3. Población, muestra y muestreo.

#### A. Población.

La población objetiva que formó parte del presente estudio estuvo conformada por 460 personas (varones y mujeres) de los distritos de la ciudad de Lima.

#### B. Muestra.

En la selección de la muestra de estudio, se tomó en cuenta el tamaño de la población accesible, la misma que estuvo conformada, por ciudadanos civiles y profesional en derecho.

- Estrato A = Personal profesional en derecho (abogados), que realizaban tramites en la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Estrato B = Ciudadanos civiles (no funcionarios o servidores Públicos), que realizaron tramites en la Municipalidad de Lima.

Total = 210

Para determinar el tamaño de la muestra se recurrió a la ecuación para el cálculo muestral; tal como se indica.

$$\eta = \frac{N \cdot Z^2 \cdot \alpha \cdot p \cdot x \cdot q}{d^2 \cdot x \cdot (N - 1) + Z^2 \cdot \alpha \cdot p \cdot x \cdot q}$$

$$n = 210$$

#### C. Muestreo.

Se utilizó el muestreo PROBABILÍSTICO, puesto que, se empleó una fórmula para seleccionar nuestra unidad de estudio.

### 3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se utilizó el método de investigación científica, considerando sus procesos:

Planteamiento del problema; formulación de la hipótesis; contrastación de la hipótesis y establecimiento de conclusiones.

#### A. Técnicas

- **Observación.** Se utilizó para recoger en forma directa la información de la muestra.
- **Encuesta. (Estructurada)** Se aplicó a los sujetos de la muestra, para recabar información relacionada con el tema objeto de estudio, el cual se realizó a través de un cuestionario previamente diseñado.
- **Entrevista.** En el presente estudio se procedió a entrevistar de forma directa a las personas para que opinen sobre la modificatoria de las normas jurídicas, relacionadas con el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.
- **Fichaje.** Se utilizó para estructurar el marco teórico y conceptual, así como otras herramientas que facilitaron el almacenaje de toda información referente al tema de investigación, cuyo fin fue de guardar información obtenida de las diversas bibliografías consultadas y estudiadas, para luego hacer un exhaustivo análisis e interpretación.

#### B. Instrumentos.

- **Fichas.** Se utilizaron las de tipo: bibliográficas, textuales y de resumen, de las cuales se transcribió los datos generales de los libros, las citas textuales y los resúmenes, previo análisis, para estructurar el marco teórico y conceptual.

- **Guía de Observación.** Donde se anotaron los hechos o fenómenos más relevantes que se detectaron en la realidad diagnosticada.
- **Cuestionario.** - Se estructuró un cuestionario en el cual se recabó información relacionada con los objetivos de la investigación.

### **3.3.5. Técnicas para el procesamiento de datos**

Las técnicas de procesamiento y análisis de datos que se utilizaron fueron:

- Las técnicas estadísticas de análisis descriptivo.
- Registro Manual
- Tabulación de Datos
- Resultados.
- Utilización del Procesador computarizado: SPPSS versión 25.
- Distribución de Frecuencia porcentual
- Interpretación y análisis de datos.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de resultados.

##### 4.1.1. Procesamiento e interpretación de datos.

Resultados de la encuesta aplicado a la muestra de estudio.

**Tabla 3.**

Considera usted ¿Que la posición social y económica de los funcionarios públicos son causas para cometer el delito de enriquecimiento ilícito en un gobierno local?

Alternativas	Fi	%
Sí	173	82
No	37	18
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 3 se observa que el 82% de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que la posición social y económica de los funcionarios públicos son causas para cometer el delito de enriquecimiento ilícito en un gobierno local; en cambio el 18%, afirmaron que no.

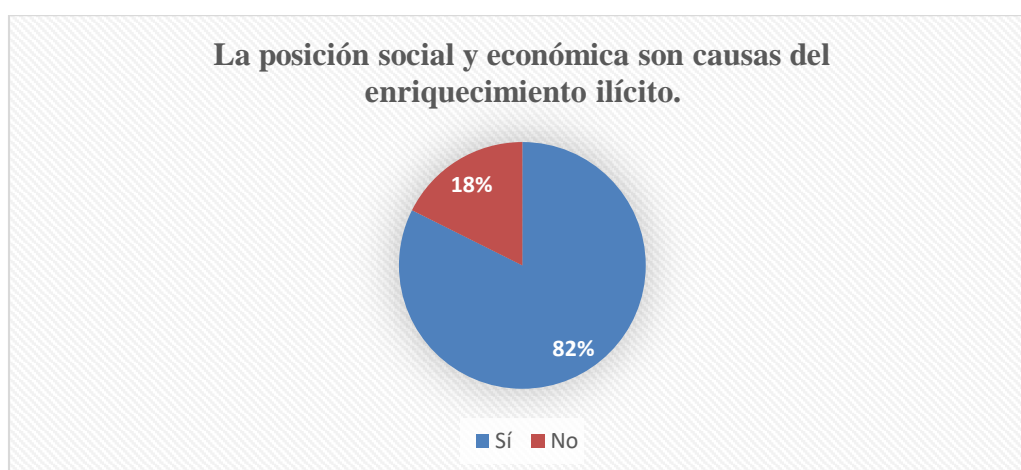


Figura 3. La posición social y económica son causas del enriquecimiento ilícito. Fuente: Tabla 3.

**Tabla 4.**

¿Estás de acuerdo o en desacuerdo en que los funcionarios públicos de un gobierno local sean elegidos por meritocracia en lo académico y personal?

<b>Alternativas</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
De acuerdo	168	80
En desacuerdo	42	20
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100</b>

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 4 se observa que el 80% de los que conformaron la muestra de estudio, precisaron que están de acuerdo en que los funcionarios públicos de un gobierno local sean elegidos por meritocracia en lo académico y personal; en cambio el 20%, estuvieron en desacuerdo.

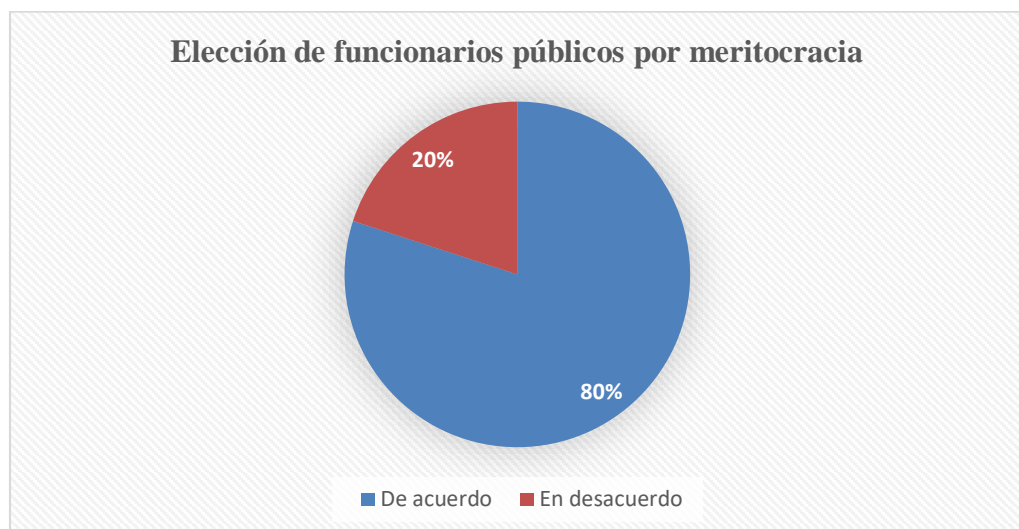


Figura 4. Elección de funcionarios públicos por meritocracia. Fuente: Tabla 4.

**Tabla 5.**

¿Cree usted que deben existir organismos que controlen el desempeño laboral de los funcionarios públicos de un gobierno local?

Alternativas	Fi	%
Sí	186	89
No	24	11
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 5 se observa que el 89%, que representan a 186 personas de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que deben existir organismos que controlen el desempeño laboral de los funcionarios públicos de un gobierno local; en cambio el 11%, afirmaron que no debe existir.

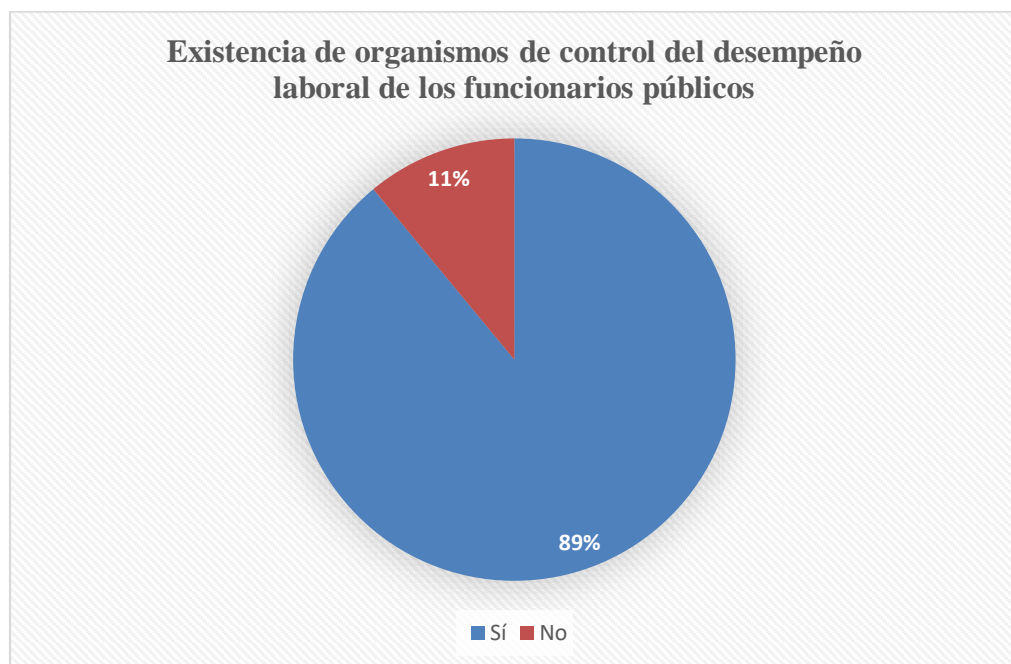


Figura 5. Existencia de organismos de control del desempeño laboral. Fuente: Tabla 5.



**Tabla 6.**

¿Cree usted que por desconocimiento de las leyes, y falta de cultura política los funcionarios públicos de un gobierno local cometen el delito de enriquecimiento ilícito?

Alternativas	Fi	%
Sí	162	77
No	48	23
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 6 se observa que 162 personas que representan al 77%, de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que, por desconocimiento de las leyes, y falta de cultura política, los funcionarios públicos de un gobierno local cometen el delito de enriquecimiento ilícito; en cambio el 23%, afirmaron que no lo creen así.

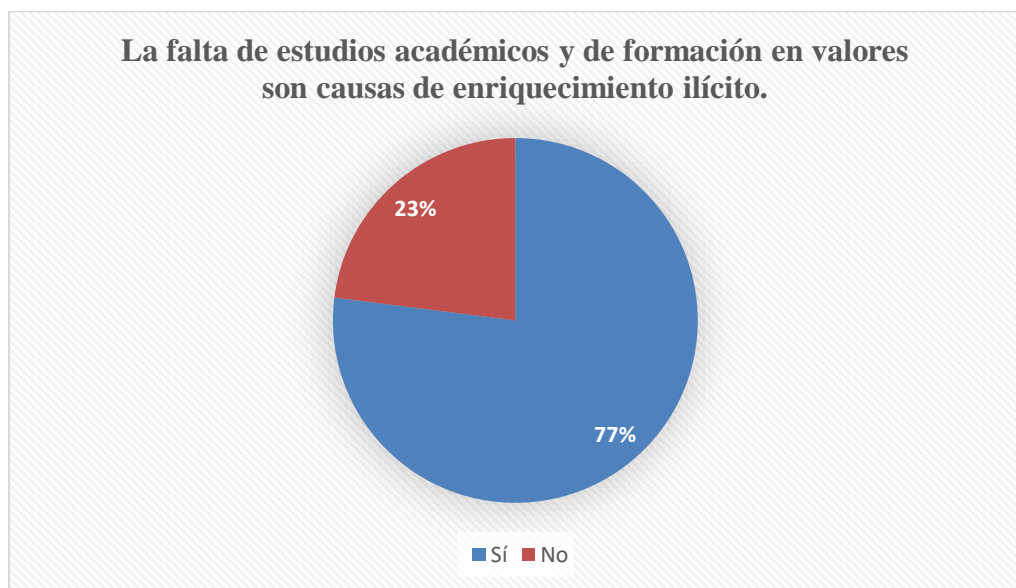


Figura 6. La falta de estudios y de formación en valores son causas de enriquecimiento ilícito.

Fuente: Tabla 6.

**Tabla 7.**

¿Cuál cree usted que es la causa principal para que un trabajador no denuncie un acto de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos de un gobierno local?

<b>Alternativas</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
Por miedo a represalias	128	61
Por desconocimiento	44	21
Por protección al funcionario corrupto	30	14
Otros	8	4
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100</b>

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 7 se observa que 128 personas que representan al 61%, de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que la causa principal para que un trabajador no denuncie un acto de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos de un gobierno local, era por miedo a represalias; el 21%, por desconocimiento, el 14%, por protección al funcionario corrupto y otros el 4%.

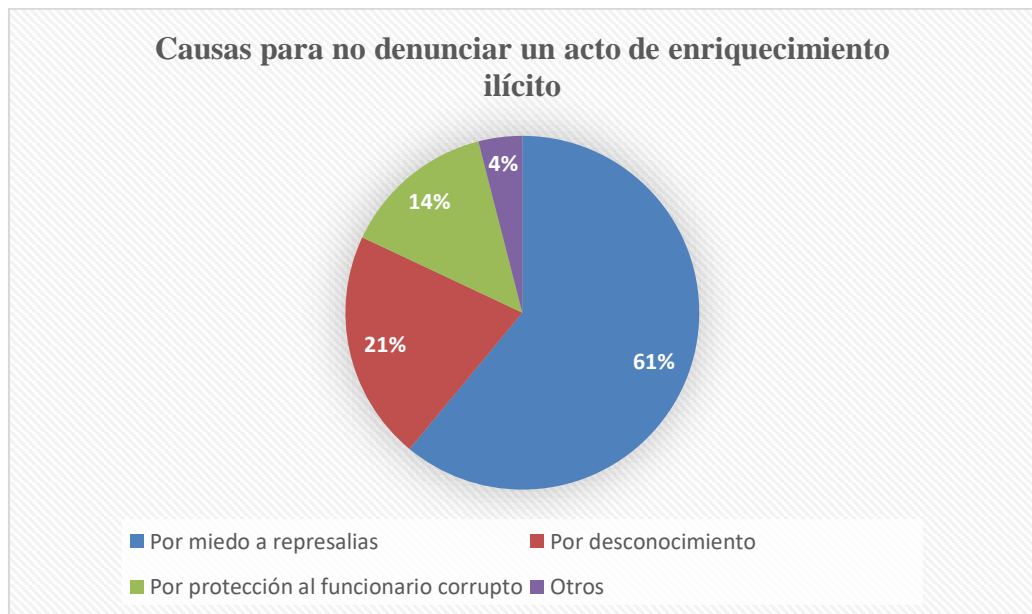


Figura 7. Causas para no denunciar un acto de enriquecimiento ilícito. Fuente: Tabla 7.

**Tabla 8.**

¿Cree usted que la participación ciudadana puede contribuir a reducir la comisión del delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos de un gobierno local?

Alternativas	Fi	%
Sí	169	80
No	41	20
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 8 se observa que 169 personas que representan al 80%, de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que la participación ciudadana puede contribuir a reducir la comisión del delito de enriquecimiento ilícito en los funcionarios públicos de un gobierno local; el 20%, no creen que pueda contribuir en la reducción del este delito.

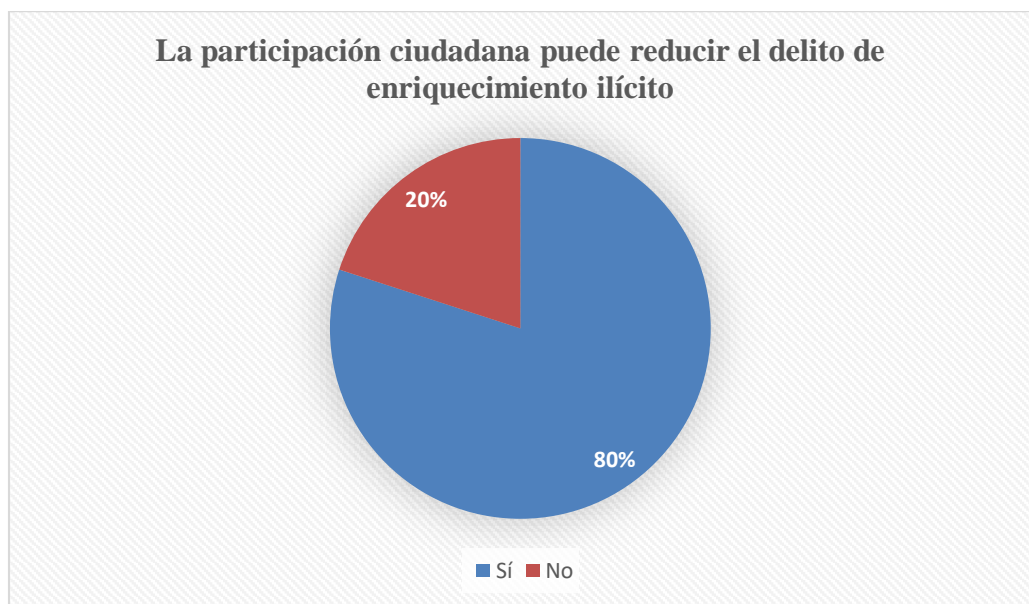


Figura 8. La participación ciudadana puede reducir el delito de enriquecimiento ilícito. Fuente: Tabla 8.

**Tabla 9.**

En su opinión ¿Aprueba o desaprueba que exista una organización ciudadana para participar en procesos de auditoría en las instituciones públicas principalmente en un gobierno local?

Alternativas	Fi	%
Aprueba	171	81
Desaprueba	39	19
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 9, se observa que 171 personas que representan al 81%, de los que conformaron la muestra de estudio, aprobaron que exista una organización ciudadana para participar en procesos de auditoría en las instituciones públicas principalmente en un gobierno local; el 19%, desaprobaron esta medida.

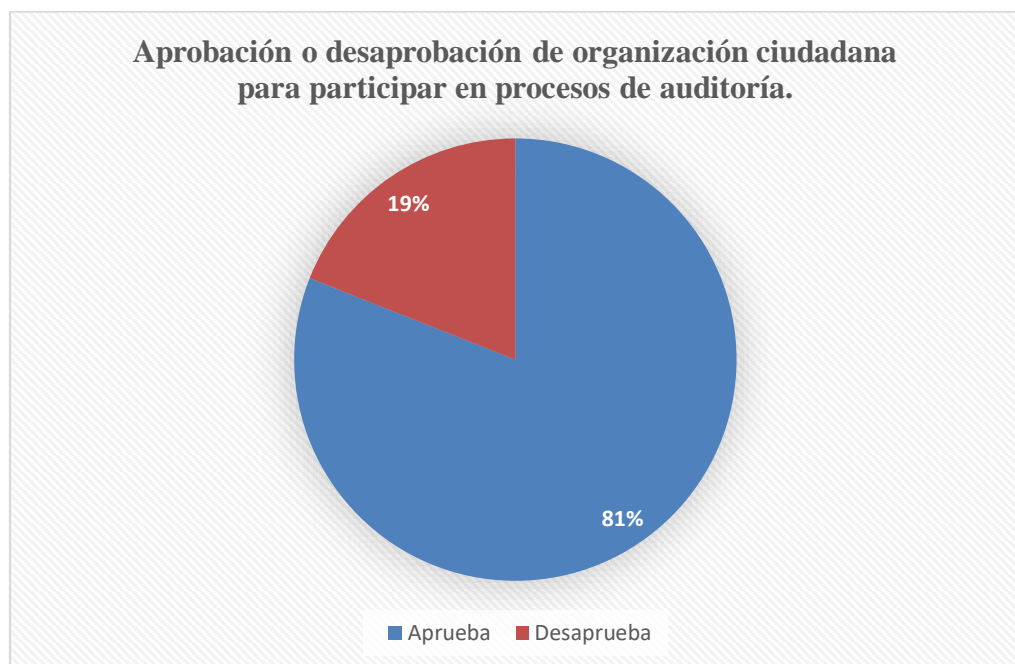


Figura 9. Aprobación o desaprobar de organización ciudadana para participar en procesos de auditoría. Fuente: Tabla 9.

**Tabla 10.**

¿Estás de acuerdo o en desacuerdo en que el Estado debe aplicar el mecanismo de extinción de dominio de los bienes de los funcionarios públicos en caso de enriquecimiento ilícito?

Alternativas	Fi	%
De acuerdo	188	90
En desacuerdo	22	10
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 10, se observa que 188 personas que representan al 90%, de los que conformaron la muestra de estudio, estuvieron de acuerdo en que el Estado debe aplicar el mecanismo de extinción de dominio de los bienes de los funcionarios públicos en caso de enriquecimiento ilícito; en cambio el 10%, estuvieron en desacuerdo con este planteamiento.

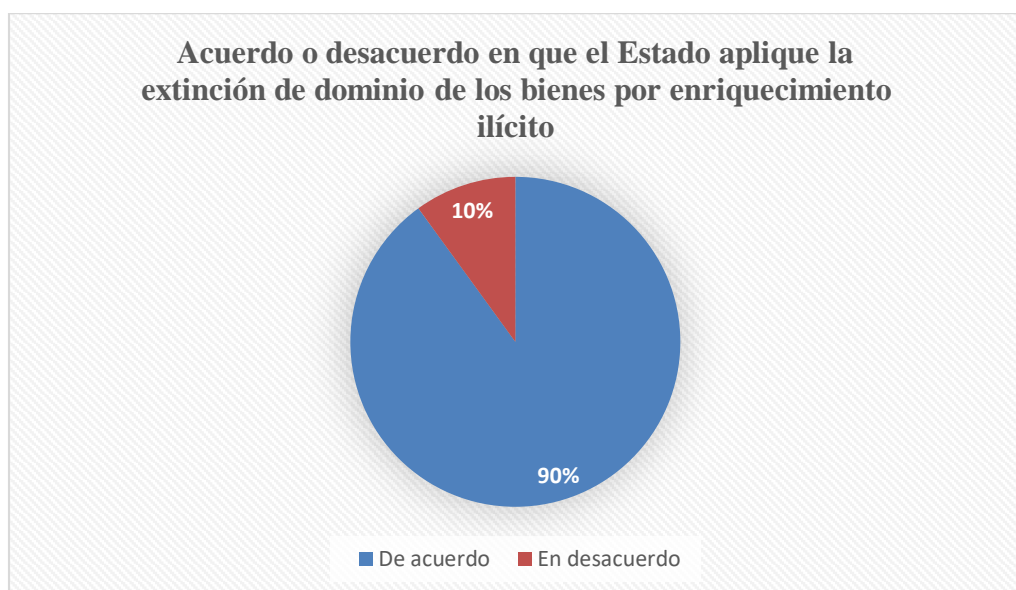


Figura 10. Acuerdo o desacuerdo en que el estado aplique la extinción de dominio de los bienes por enriquecimiento ilícito. Fuente: Tabla 10.

**Tabla 11.**

¿Cuál cree usted que es el indicador principal que evidencia el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos funcionarios públicos de un gobierno local?

<b>Alternativas</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
Propiedades inmuebles	106	51
Cuentas bancarias	93	44
Otros	11	5
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100</b>

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 11, se observa que 106 personas que representan al 51%, de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que el indicador principal que evidencia el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos funcionarios públicos de un gobierno local son las propiedades inmuebles; el 44%, las cuentas bancarias y el 5%, otros indicadores.

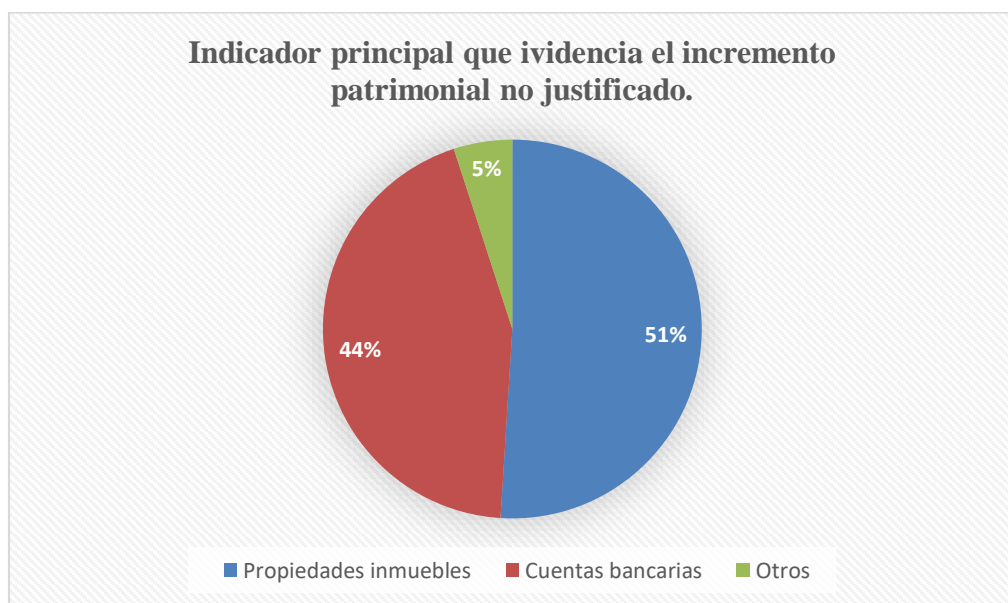


Figura 11. Indicador principal que evidencia el incremento patrimonial no justificado.

Fuente: Tabla 11.

**Tabla 12.**

¿Cree usted que el Estado es indiferente ante la evidencia de desbalance patrimonial de algunos funcionarios públicos?

Alternativas	Fi	%
Sí	178	85
No	32	15
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 12, se observa que 178 personas que representan al 85%, de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que el Estado es indiferente ante la evidencia de desbalance patrimonial de algunos funcionarios públicos; en tanto que el 15%, indicaron lo contrario.

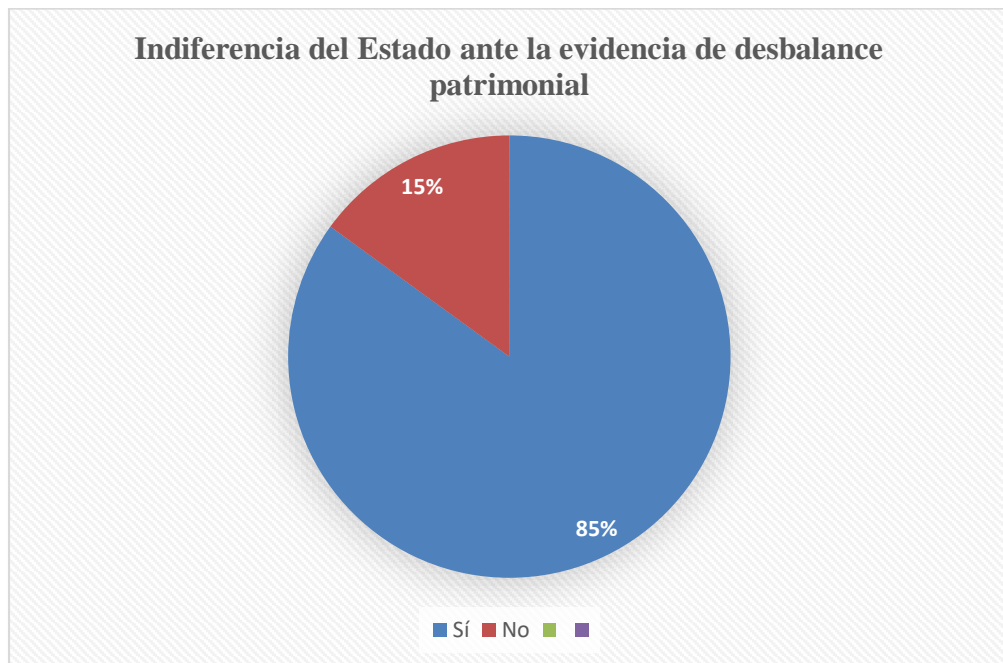


Figura 12. Indiferencia del Estado ante la evidencia de desbalance patrimonial. Fuente: Tabla 12.

**Tabla 13.**

¿Considera usted que deberían incrementarse las sanciones penales y administrativas respecto al delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos?

Alternativas	Fi	%
Sí	198	94
No	12	6
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 13, se observa que 198 personas que representan al 94%, de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que deberían incrementarse las sanciones penales y administrativas respecto al delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos; en cambio el 6%, no consideran esta medida.

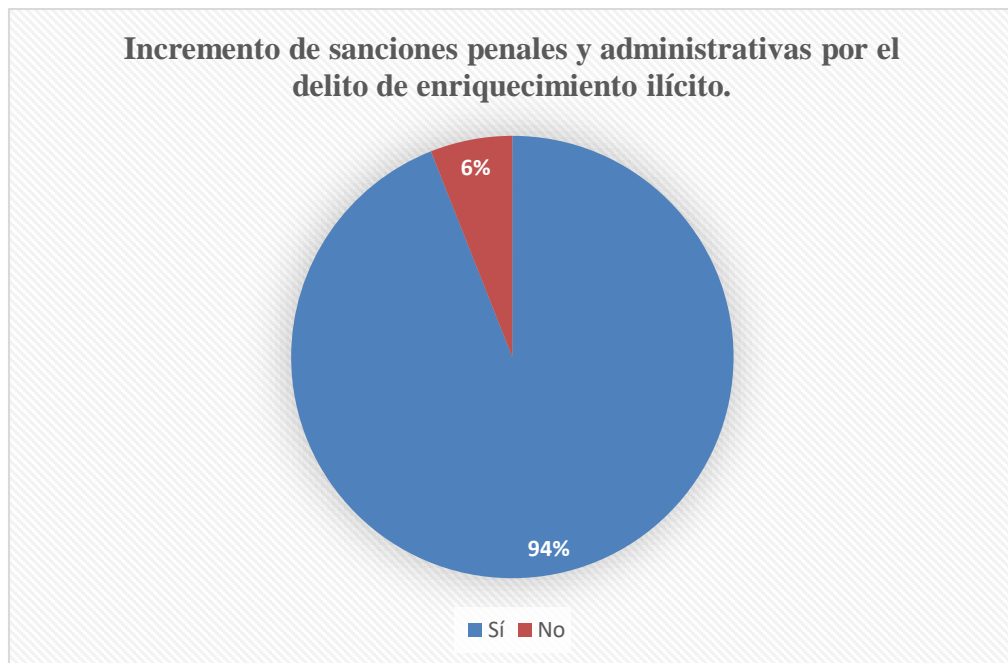


Figura 13. Incremento de sanciones penales y administrativas por el delito de enriquecimiento ilícito. Fuente: Tabla 13.



**Tabla 14.**

¿Cree usted que la posición de poder es una de las causas para que los funcionarios públicos de un gobierno local incurran en el delito de enriquecimiento ilícito?

Alternativas	fi	%
Sí	170	81
No	40	19
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 14, se observa que 170 personas que representan al 81%, de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que la posición de poder es una de las causas para que los funcionarios públicos de un gobierno local incurran en el delito de enriquecimiento ilícito; en cambio el 19%, no lo consideran como tal.

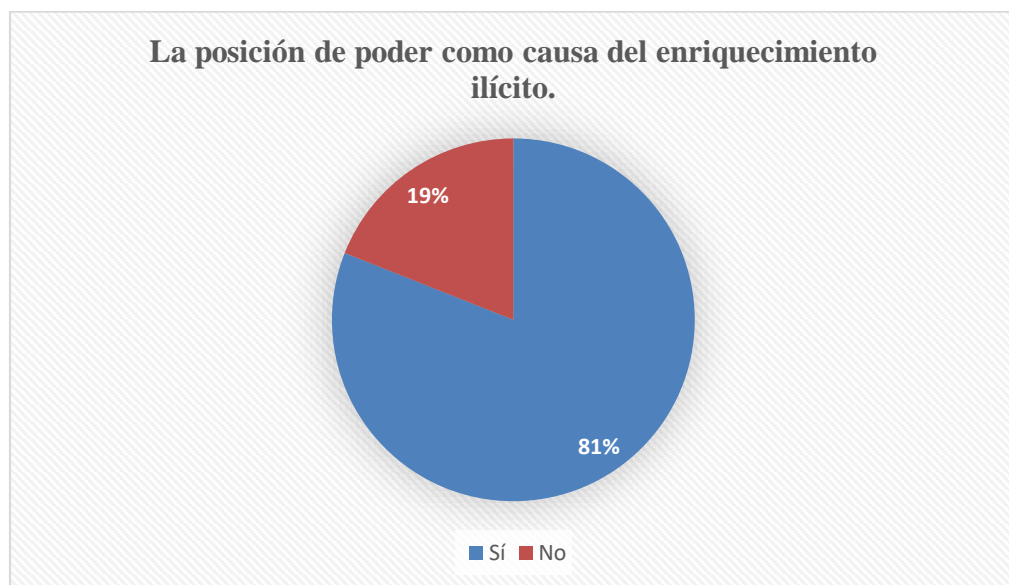


Figura 14. La posición de poder como causa del enriquecimiento ilícito. Fuente:

Tabla 14.

**Tabla 15.**

¿Cree usted que uno de los mecanismos que utilizan los funcionarios públicos para incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito es la utilización de terceros para la compra de bienes muebles o inmuebles para su uso personal?

Alternativas	fi	%
Sí	191	91
No	19	9
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 15, se observa que 191 personas que representan al 91%, de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que uno de los mecanismos que utilizan los funcionarios públicos para incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito es la utilización de terceros para la compra de bienes muebles o inmuebles para su uso personal; en cambio el 9%, no lo consideran así.

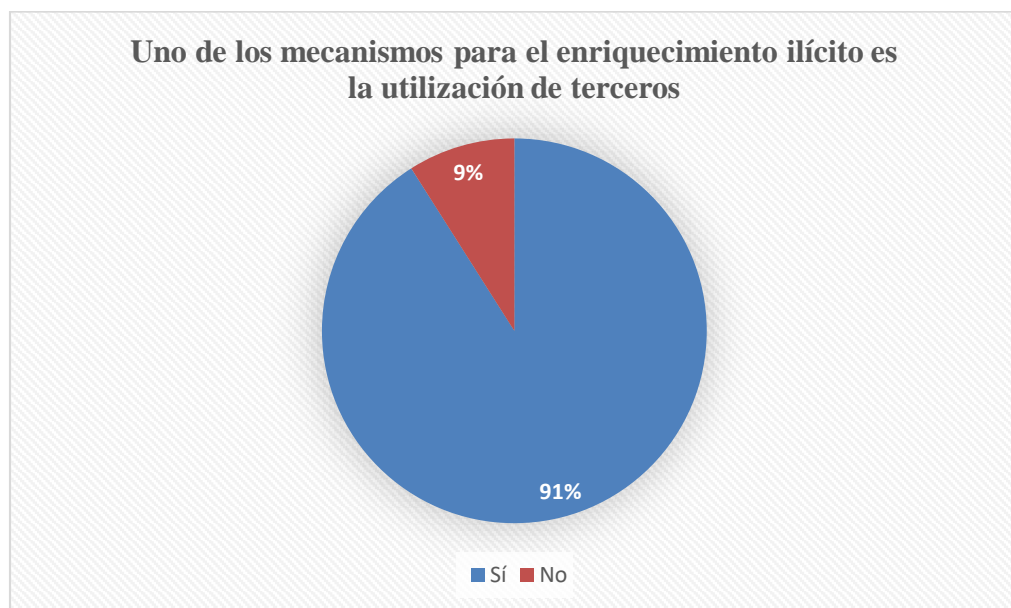


Figura 15. Uno de los mecanismos para el enriquecimiento ilícito es la utilización de terceros.

Fuente: Tabla 15.

**Tabla 16.**

¿Cree usted que existe la modalidad de contrato de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificable de los funcionarios públicos de un gobierno local?

Alternativas	fi	%
Sí	193	92
No	17	8
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 16, se observa que 193 personas que representan al 92%, de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que existe la modalidad de contrato de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificable de los funcionarios públicos de un gobierno local; en cambio el 8%, no lo consideran así.

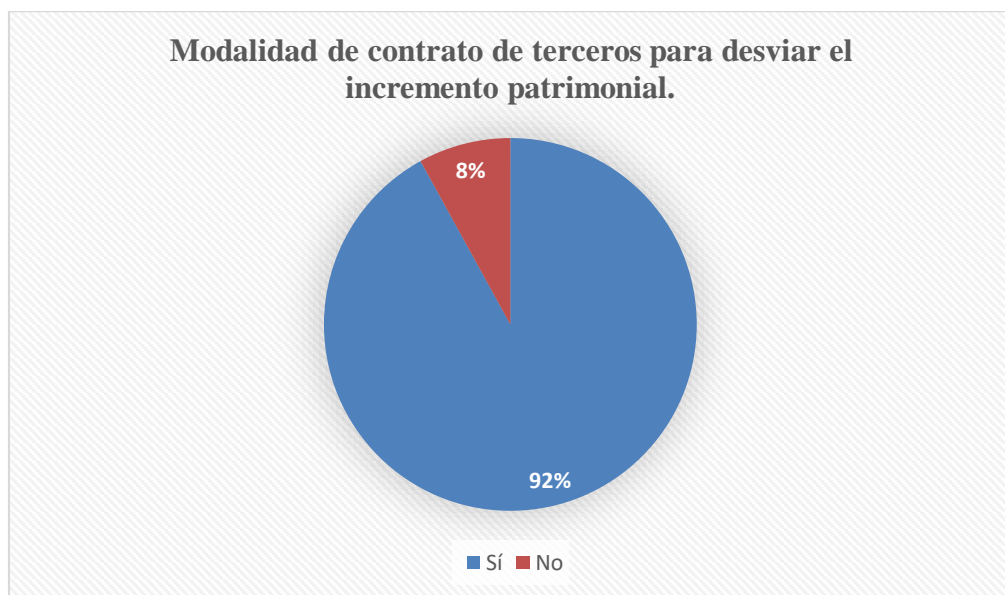


Figura 16. Modalidad de contrato de terceros para desviar el incremento patrimonial. Fuente: Tabla 16.

**Tabla 17.**

¿Estás de acuerdo o en desacuerdo, en que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su cargo y a los testaferros cómplices?

Alternativas	fi	%
De acuerdo	155	74
En desacuerdo	55	26
Total	210	100

Fuente: Aplicación de encuesta

En la tabla 17, se observa que 155 personas que representan al 74%, de los que conformaron la muestra de estudio, consideraron que están de acuerdo, en que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su cargo, así como a los testaferros cómplices; el 26%, están en desacuerdo.

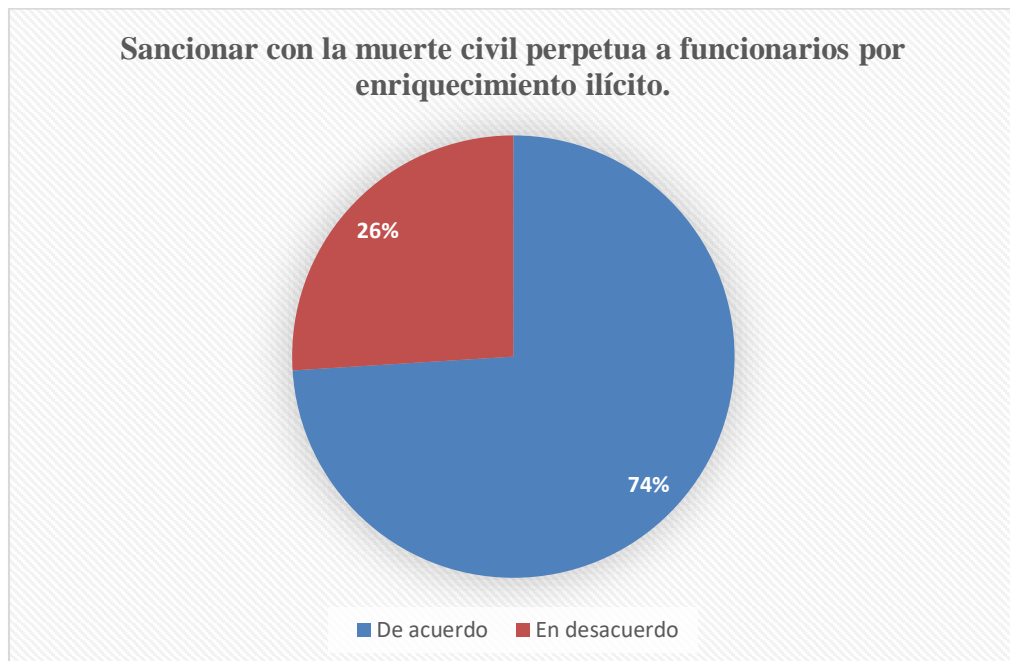


Figura 17. Sancionar con la muerte civil perpetua a funcionarios por enriquecimiento ilícito.

Fuente: Tabla 17.

#### 4.1.2. Prueba de normalidad.

Tabla 18: Prueba de normalidad Kolmogorov Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
La posición de poder, la posición social y económica (Agrupada)	,185	210	,028	,873	210	,005
Enriquecimiento ilícito (Agrupada)	,227	210	,002	,843	210	,001

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Elaboración propia.

Se seleccionó la prueba Kolmogorov - Smirnov puesto que nuestra unidad de estudio fue mayor a 30, se obtuvo como resultado que de sigma es menor a 0.05, por lo tanto la presente investigación presenta una distribución no paramétrica, por lo que la prueba de inferencia a trabajar será el Rho de Spearman.

#### 4.1.3. Prueba de inferencia.

##### Hipótesis general

Tabla 19: Prueba de inferencia de la Variable posición de poder, la posición social y económica el Variable Enriquecimiento ilícito

			posición de poder, la posición social y económica (Agrupada)	Enriquecimiento Ilícito (Agrupada)
Rho de Spearman	posición de poder, la posición social y económica (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,959**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	210	210
	Enriquecimiento Ilícito (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,959**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	210	210

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a contrastación de nuestra hipótesis de investigación realizada por medio de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de **0.959**, lo cual nos indica que existe una asociación interna positiva alta entre las variables de estudio. No obstante, por medio del valor del sigma que es **,000** se tiene que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, infiriendo así que las causas por

lo que el funcionario público de un gobierno local si incurren en el delito de enriquecimiento ilícito son la posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política.

### Hipótesis específica 1:

Tabla 20: Prueba de inferencia de la Variable posición de poder y la Variable Enriquecimiento ilícito

			posición de poder (Agrupada)	Enriquecimiento ilícito (Agrupada)
Rho de Spearman	posición de poder (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,899**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	210	210
	Enriquecimiento Ilícito (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,899**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	210	210

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a contrastación de nuestra hipótesis de investigación realizada por medio de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de **0.899**, lo cual nos indica que existe una asociación interna positiva alta entre las variables de estudio. No obstante, por medio del valor de sigma que es **,000** se tiene que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, infiriendo así que la posición de poder que ocupan los funcionarios públicos de un gobierno local, les permiten incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito.

### Hipótesis específica 2:

Tabla 21: Prueba de inferencia de la Variable posición de social y económica y la Variable Enriquecimiento ilícito

			Posición social y económica (Agrupada)	Enriquecimiento ilícito (Agrupada)
Rho de Spearman	posición social y económica (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,919**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	210	210
	Enriquecimiento ilícito (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,919**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	210	210

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a contrastación de nuestra hipótesis de investigación realizada por medio de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de **0.919**, lo cual nos indica que existe una asociación interna positiva alta entre mis variables de estudio. No obstante, por medio del valor de sigma que es **,000** se tiene que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, infiriendo así que La posición social y económica de los funcionarios públicos de un gobierno local. Influye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

### Hipótesis específica 3:

Tabla 22: Prueba de inferencia de la Variable desconocimiento de leyes y la Variable Enriquecimiento ilícito

			Desconocimiento de leyes (Agrupada)	Enriquecimiento ilícito (Agrupada)
Rho de Spearman	Desconocimiento de leyes (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,721**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	210	210
	Enriquecimiento ilícito (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,721**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	210	210

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a contrastación de nuestra hipótesis de investigación realizada por medio de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de **0.721**, lo cual nos indica que existe una asociación interna positiva alta entre mis variables de estudio. No obstante, por medio del valor de sigma que es **,000** se tiene que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, infiriendo así que el desconocimiento de las leyes de los funcionarios públicos de un gobierno local, les conllevan a incurrir en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

#### Hipótesis específica 4:

Tabla 23: Prueba de inferencia de la Variable Cultura política del funcionario público y la Variable Enriquecimiento ilícito

			Cultura política del funcionario público (Agrupada)	Enriquecimiento ilícito (Agrupada)
Rho de Spearman	Cultura política del funcionario público (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,903**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	210	210
	Enriquecimiento ilícito (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,903**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	210	210

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a contrastación de nuestra hipótesis de investigación realizada por medio de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de **0.903**, lo cual nos indica que existe una asociación interna positiva alta entre mis variables de estudio. No obstante, por medio del valor de sigma que es **,000** se tiene que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, infiriendo así que la cultura política de los funcionarios públicos de un gobierno local, contribuye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

#### 4.2. Análisis y discusión de resultados

Los resultados nos demuestran (82%), que una de las causas que conlleva a la comisión del delito de enriquecimiento ilícito por parte de algunos funcionarios públicos de un gobierno local, es su posición social y económica. Por tanto, es un problema social y económico, esto quiere decir que se encuentra adherida a las distintas estructuras sociales y económicas, las cuales están determinadas a su vez, por subestructuras de poder. En este contexto, la impunidad por prescripción ha cobrado especial relevancia. Es frecuente ver que los procesos penales se ven truncados por imperio de la prescripción, y generan en la sociedad una sensación de impunidad generalizada de los actos de corrupción. Se escucha frecuentemente: «Roban al Estado, dilatan sus procesos y salen



libres a disfrutar el fruto de su delito»”. (Pariona: 2012, citado por Ramón Ruffner Jeri Gloria. 2014).

Esta situación problemática conlleva a que la mayoría de las personas encuestadas de la sociedad civil (80%) muestren su acuerdo con el hecho de que los funcionarios públicos de un gobierno local sean elegidos por meritocracia en lo académico y personal, pese a entender por funcionario público como aquella persona que por disposición de la ley, nombramiento de autoridad competente u otro método establecido por normas de derecho público, presta servicios, generalmente permanentes y remunerados, en los poderes del Estado, municipios o entes públicos. A la vez consideran (89%) que deben existir organismos que controlen el desempeño laboral de los funcionarios públicos en los gobiernos locales.

Asimismo, consideran los encuestados (77%), que otras causas para que algunos funcionarios públicos de un gobierno local cometan el delito de enriquecimiento ilícito, es el bajo conocimiento de las leyes y la falta de cultura política. Por ello es necesario que un funcionario público tenga conocimientos básicos sobre normas, reglamentos principios y valores éticos, porque es quien va a representar y dirigir a un sector de la sociedad, siendo necesario que para su elección interna se cumpla con ciertos requisitos de meritocracia en lo académico y personal.

En este sentido, (61%), los encuestados consideran que la causa principal para que un trabajador no denuncie un acto de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos de un gobierno local, es por el miedo a las represalias; y por desconocimiento de los actos de corrupción. Frente a esta realidad (80%), consideran que la participación ciudadana puede contribuir a reducir la comisión del delito de enriquecimiento ilícito en los funcionarios públicos de un gobierno local. Así como también (81%), aprueban el

planteamiento de que exista una organización ciudadana para participar en procesos de auditoría en las instituciones públicas principalmente en un gobierno local.

Es importante recalcar que los encuestados (90%), están de acuerdo en que el Estado debe aplicar el mecanismo de extinción de dominio en los bienes de los funcionarios públicos que estén involucrados en casos de delito comprobado, de enriquecimiento ilícito. Entendiéndose que los indicadores principales que evidencian el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos funcionarios públicos de un gobierno local, son las propiedades inmuebles (51%) y las cuentas bancarias (44%).

En relación a esta problemática, se observa (85%), que el Estado es indiferente ante la evidencia de desbalance patrimonial de algunos funcionarios públicos; por ello, los encuestados consideran (94%), que deberían incrementarse las sanciones penales y administrativas respecto al delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.

Otra de las causas (81%) para que algunos funcionarios públicos de los gobiernos locales incurran en delito de enriquecimiento ilícito, es la posición de poder que ostentan, el mismo que es una constante de corrupción en las diferentes actuaciones de la administración pública, dado a que se desprende del abuso de posición ejercitado por un servidor o funcionario público, con un beneficio extra posicional directo o indirecto (para el corrupto o de los grupos del que forma parte este), con incumplimiento de normas jurídicas que regulan el comportamiento de los servidores públicos (Villoría y Jiménez: 2012, citado por Ramón Ruffner Jeri Gloria. 2014).

Se considera además (91%), que uno de los mecanismos que utilizan los funcionarios públicos para incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito es la utilización de terceros para la compra de bienes muebles o inmuebles para su uso personal; a la vez (92%), consideran que existe la modalidad de contrato de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificable de los funcionarios públicos de un

gobierno local; por ello creen que es fundamental (74%) el hecho de sancionar con la muerte civil perpetua a los funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su cargo, así como también a los que sirven como testaferros, cómplices del delito.

### 4.3. Conclusiones.

De acuerdo a contrastación de nuestra hipótesis de investigación realizada por medio de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de **0.959**, lo cual nos indica que existe una asociación interna positiva alta entre mis variables de estudio. No obstante, por medio del valor del sigma que es **,000** se tiene que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, infiriendo así que las causas por lo que los funcionarios públicos de un gobierno local si incurren en el delito de enriquecimiento ilícito son la posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política.

De acuerdo a contrastación de nuestra hipótesis de investigación realizada por medio de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de **0.899**, lo cual nos indica que existe una asociación interna positiva alta entre mis variables de estudio. No obstante, por medio del valor de sigma que es **,000** se tiene que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, infiriendo así que la posición de poder que ocupan los funcionarios públicos de un gobierno local, le permite incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito.

De acuerdo a contrastación de nuestra hipótesis de investigación realizada por medio de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de **0.919**, lo cual nos indica que existe una asociación interna positiva alta entre mis variables de estudio. No obstante, por medio del valor de sigma que es **,000** se tiene que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, infiriendo así que La posición social y económica de los funcionarios

públicos de un gobierno local. Influye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

De acuerdo a contrastación de nuestra hipótesis de investigación realizada por medio de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de **0.903**, lo cual nos indica que existe una asociación interna positiva alta entre mis variables de estudio. No obstante, por medio del valor de sigma que es **,000** se tiene que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, infiriendo así que la cultura política de los funcionarios públicos de un gobierno local, contribuye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

#### **4.4. Recomendaciones.**

Una de las causas principales para que los funcionarios públicos de un gobierno local incurran en el delito de enriquecimiento ilícito, es su posición de poder, el cual ostenta en relación al cargo que ejerce. Se observa que este fenómeno social es una principal variable de corrupción en las diferentes actuaciones de los funcionarios de la administración pública, debido a que se desprende del abuso de posición ejercitado por los mismos, con un beneficio extra posicional directo o indirecto (para el corrupto o de los grupos del que forma parte este), con incumplimiento de normas jurídicas que regulan el comportamiento de los servidores públicos. Por ello se recomienda que en cuanto se tenga conocimiento de un caso de abuso de poder y del incremento de patrimonial de un funcionario público, se debe denunciar, ya que este, es un mecanismo que nos permitirá proteger al Estado.

Otra de las causas, por lo que los funcionarios públicos de un gobierno local incurren en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, es su posición social y económica. En ese contexto es necesario mejorar las políticas retributivas de los miembros de la función pública, con la finalidad de erradicar las malas prácticas ilícitas de los funcionarios públicos. Por ello se recomienda a nuestros legisladores modificar la norma referente a actos de corrupción, donde la acción penal en este delito debe ser imprescriptible en todos los supuestos.

Asimismo, en la presente investigación nos permite confirmar también, otras causas por lo que algunos funcionarios públicos de un gobierno local incurren en el delito de enriquecimiento ilícito, es el desconocimiento de las leyes, y la falta de cultura política. En ese sentido, el poco conocimiento de las leyes, reglamentaciones, código de ética de la función pública, generan vicios o acciones contrarias a la ética profesional y a la práctica de principios y valores fundamentales en la administración de los bienes del Estado, Por ello se recomienda a los jueces y fiscales al momento de emitir las sentencias y/o resoluciones, consideren como doctrina estas causas que permiten a los funcionarios públicos incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito.

Se recomienda que la elección de los funcionarios públicos para que asuman cargos en la administración pública, principalmente en los gobiernos locales, debe estar sujeto a un riguroso proceso de evaluación profesional y personal, por parte de los organismos correspondientes, quienes deben velar y garantizar la idoneidad ética y la meritocracia de los funcionarios.

Es fundamental el hecho de sancionar con la muerte civil perpetua a los funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su cargo, así como también a los que sirven como testaferros, cómplices del delito. En este sentido se debe especificar con mayor detalle aspectos genéricos que la ley plantea en relación al delito de enriquecimiento ilícito y tratar con la severidad que el caso amerita.

Es importante recalcar que el Estado debe aplicar el mecanismo de extinción de dominio de los bienes de los funcionarios públicos que están involucrados en casos de delito comprobado, de enriquecimiento ilícito, principalmente de las propiedades inmuebles y de las cuentas bancarias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vásquez, M. (2001). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano*. Lima: Palestra.
- Barriga Vásquez, M. (2002). *Investigación Educativa II*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bucheli Mera, R. (1995). *Criminología hacia la concepción crítica*. Quito: Jurídica de Ecuador.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario jurídico elemental* (Decimosexta ed.). Buenos Aires: Eliasta.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario jurídico*. (decimonovena ed.). Buenos Aires. Obtenido de <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>.
- Cáceres Julca, R. (2014). *El delito de enriquecimiento ilícito doctrina y jurisprudencia*. Lima: Idemsa.
- Cobo Del Rosal, M. y. (1987). *Derecho penal parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Creus, C. (1981). *Delitos contra la administración pública*. Buenos Aires: Astrea.
- De la Fuente Javier, E. (2004). El delito de enriquecimiento ilícito. La discusión sobre la inconstitucionalidad. *De Derecho Penal*(1), Buenos Aires.
- decreto legislativo (22 de octubre de 2016).
- Del Carpio Delgado, J. (2015). El delito de enriquecimiento ilícito: Análisis de la normativa internacional. *Revista General de derecho penal*(23). Obtenido de



Recuperado en:

[http://www.upo.es/export/portal/com/bin/portal/upo/profesores/jcardel/profesor/1437737151317\\_2015\\_del\\_carpio-\\_delgado\\_el\\_delito\\_de\\_enriquecimiento\\_ilicito\\_rgdp\\_23\\_2015.pdf](http://www.upo.es/export/portal/com/bin/portal/upo/profesores/jcardel/profesor/1437737151317_2015_del_carpio-_delgado_el_delito_de_enriquecimiento_ilicito_rgdp_23_2015.pdf)

Dicaprio Nicholas, S. (1989). *Teorías de la personalidad*. México: Graw-Hill interamericana.

Donna, E. A. (2002). *El concepto Dogmatico del Funcionario Publico en elCodigo Penal Peruano*. (Vols. VII - VII N° 11 Pag. 392). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Escobar Carvajal, L. (2012). *El código penal y el enriquecimiento ilícito*. ( Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Babahoyo). Repositorio institucional, Los Rios, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/895>

Ferreira Delgado, F. J. (1995). *Delitos contra la administración pública*. Bogotá: Temis.

Galvez Villegas, T. (2001). *Delito de enriquecimiento ilícito*. Lima: Idemsa.

García Pablos de Molina, A. (2010). *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos*. Lima: San Marcos.

Geldard Frank, A. (1982). *Fundamentos de Psicología*. México: Trillas.

Gómez Méndez, A. y. (2004). *Delitos contra la administración pública de conformidad con el código penal de 2000*. Lima: Cordillera S.A.C.

Gozaini, O. (1997). Los hechos y la prueba. *Revista de derecho privado y comunitario*(76).

- Hugo Álvarez, J. (2007). *El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos*.  
Lima: Gaceta Jurídica.
- Lombroso Levi, C. (1876). *El delincuente estudio en relación con la antropología, la medicina forense y las disciplinas penitenciarias*. Milán: Ulrico Hoepli.
- Lombroso levi, C. (1893). *Los descubrimientos y aplicaciones mas recientes se la psiquiatría y la antropología criminal*. Torino: Fratelli Bocca.
- Lorenzetti, R. L. (1997). Teoría general de la distribución de la carga de la probatoria.  
*Revista de Derecho Privado y Comunitario*.
- Marcelo Szelubski, J. (2009). *La corrupción embate a la democracia latinoamericana*.  
Buenos Aires: Universidad de Belgrano.
- Merton King, R. (1968). *Teoría y estructura sociales. Introducción de Mario Bunge*.  
México: Fondo económico de México.
- Michelli, G. A. (2004). *La carga de la prueba. Traducción de Santiago Sentis Melento*.  
Bogotá: Temis S.A.
- Mimbela De Los Santos, E. (1961). Pensamiento criminológico en el Perú. *Revista Policial del Perú*(271).
- Montoya Vivanco, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*.  
Lima: Idehepucp.
- Olaizola Fuentes, I. (1997). Concepto de funcionario público a efectos penales en delitos contra la administración pública. *Instituto Vasco de administración pública*.

- Pariona Arana, R. (2012). La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios. ¿Medida necesaria para evitar la impunidad? *En Instituto de democracia y derechos humanos de la Pontificia Católica del Perú*. Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/12/Comentario2.pdf>
- Parra Quijano, J. (1996). Algunos aspectos probatorios del enriquecimiento ilícito. *Revista del Instituto de ciencias Penales y Criminológicas.*, XVII(59).
- Peña Cabrera, R. y. (1993). *Delito de enriquecimiento ilícito*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Peña Ossa, E. d. (1995). *Delitos contra la administración pública*. Bogotá: Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Perca Contreras, E. F. (2017). *El delito de enriquecimiento ilícito como actividad criminal previa del delito de lavado de activos. [Tesis de especialidad, Universidad Pontificia Católica del Perú]*. Repositorio Institucional, Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/10128>
- Pérez Manzano, M. (1999). *Autoría y participación imprudente en el código penal de 1995*. Madrid: Civitas.
- Pezo Roncal, C. A. (2014). *El bien jurídico específico en el delito de enriquecimiento ilícito. (Tesis de maestría, Universidad Pontificia Católica del Perú)*. Repositorio institucional, Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5824>
- Philipps Jaramillo, J. A. (2016). *La corrupción en la administración pública. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]*. Repositorio institucional, Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/3930>

- Pinto León, I. (2000). *El enriquecimiento ilícito. (Tesis de pregrado, Universidad Panamericana)*. México. Obtenido de [http://caj.fiu.edu/publications/monographs/monograph\\_10.pdf](http://caj.fiu.edu/publications/monographs/monograph_10.pdf).
- Ramón Ruffner, J. G. (2014). *Corrupción, ética y función pública en el Perú. Quipukamayo*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/download/10069/8810>
- Reátegui Sánchez, J. (2014). *Delitos contra la administración pública en el código penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rojas Pichler, P. A. (2013). *Tratamiento jurídico penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la función pública. El Delito de enriquecimiento ilícito en la legislación paraguaya y su problemática dogmático constitucional. (Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca)*. Salamanca, España. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10366/124206>
- Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Juridica Grijley.
- Rueda Martín, M. Á. (2001). Reflexiones sobre la participación del extraneus en los delitos contra la administración pública. *Revista De derecho Penal y Criminología*(8).
- Salazar Sánchez, N. (2004). *Delitos contra la administración pública. Jurisprudencia Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Salinas Siccha, R. (2014). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.

Sánchez Vera Gómez Trelles, J. (2002). *Delitos de infracción de deber y participación delictiva*. Madrid: Marcial Pons.

Solís Quiroga, H. (1985). *Sociología criminal*. México: Porrúa.

Vidales Rodríguez, C. (2008). *El delito de enriquecimiento ilícito. Su tratamiento en el marco normativo internacional y en la legislación comparada. Especial referencia a la legislación penal colombiana*. . Miami, Florida: Centro para la administración de justicia, Universidad internacional de la Florida.

Wolff, W. (1976). *Introducción a la Psicopatología*. México: Breviarios del fondo de cultura económica.

<http://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09>.

[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf).

**LA POSICIÓN DE PODER POSICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA EL DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES Y LA CULTURA POLÍTICA COMO CAUSAS DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO  
DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE UN GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE LIMA EN EL PERIODO 2014 – 2017.**

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>	<b>TECNICAS E INSTRUMENTOS</b>
<b>Problema principal</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>			
¿La posición de poder la posición social y económica el desconocimientos de las leyes y la cultura política son causas del enriquecimiento ilícito de funcionarios público de un gobierno local de la ciudad de Lima en el periodo 2014-2017?	Determinar si la posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política son causas del enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos de un gobierno local de la ciudad de Lima en el periodo 2014-2017.	Las causas por las que los funcionarios públicos de un gobierno local incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito son la posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política.	<p><b>Variable Independiente X:</b> La posición de poder, la posición social y económica, el desconocimiento de las leyes y la cultura política.</p> <p><b>Variable Dependiente Y:</b> Enriquecimiento Ilícito.</p>	<p><b>I.-Aplicación Método científico:</b> Construcción nuevo conocimiento</p> <p><b>II.- Tipo de Investigación:</b> Básica - cuantitativo</p> <p><b>III.-Diseño de Investigación:</b> Descriptivo</p> <p><b>IV.- Población:</b> el universo de los casos a estudiar es de 460</p> <p><b>V.-Muestra</b>  N° 210</p> <p><b>VI.-Muestreo</b> Probabilístico</p>	<p><b>I.- Técnicas:</b> Observación Encuestas Estructuradas Entrevista Fichaje</p> <p><b>II.- Instrumentos:</b> Fichas Cuestionario Guía de Observación Formulario de encuestas</p> <p><b>III.- Técnicas para el procesamiento de datos:</b>  Tabulación de datos. Registro Manual. Resultados. Utilización del procesador computarizado SPPSS versión 25 Distribución de frecuencia Porcentual. Interpretación y análisis de datos</p>
<b>Problema secundario</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicos</b>			
¿En qué medida la posición de poder que ocupan los funcionarios públicos de un gobierno local, les permite incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito?	a).- Determinar si la posición de poder que ocupan los funcionarios públicos de un gobierno local, les permite incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito.	a).-La posición de poder que ocupan los funcionarios público de un gobierno local, le permite incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito.			
¿La posición social y económica de los funcionarios públicos de un gobierno local, influyen en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito?	b).- Determinar si la posición social y económica de los funcionarios públicos de un gobierno local, influyen en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.	b).- La posición social y económica de los funcionarios públicos de un gobierno local. Influyen en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.			
¿El desconocimiento de las leyes de los funcionarios públicos de un gobierno local, influye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito?	c).- Describir el nivel de desconocimiento de las leyes del funcionario público de un gobierno local, que Incorre en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.	c). - El desconocimiento de las leyes de los funcionarios públicos de un gobierno local, les conlleva a incurrir en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.			
¿La cultura política de los funcionarios públicos de un Gobierno local contribuye en la comisión del delito de enriquecimiento incito?	d).- Describir cómo la cultura política de los funcionarios públicos de un gobierno local, contribuye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito?	d).- La cultura política de los funcionarios públicos de un gobierno local, contribuye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.			

## ENCUESTA

La presente encuesta tiene por finalidad recoger información relacionada con las causas que generan el enriquecimiento ilícito del funcionario público de los gobiernos locales, la misma que me servirá para realizar mi trabajo de investigación (Tesis). Espero que se sirva responder con la mayor veracidad.

1. Considera usted ¿que la posición social y económica de los funcionarios públicos es causa para cometer el delito de enriquecimiento ilícito de un gobierno local?
  - a. Sí
  - b. No
  
2. ¿Estás de acuerdo o en desacuerdo en que los funcionarios públicos de un gobierno local sean elegidos por meritocracia en lo académico y personal?
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  
3. ¿Cree usted que deben existir organismos que controlen el desempeño laboral de los funcionarios públicos de un gobierno local?
  - a. Sí
  - b. No
  
4. ¿Cree usted que, por desconocimiento de las leyes y por falta de cultura política de los funcionarios públicos de un gobierno local comete el delito de enriquecimiento ilícito?
  - a. Sí
  - b. No
  
5. ¿Cuál cree usted que es la causa principal para que un trabajador no denuncie un acto de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos de un gobierno local?

- a. Por miedo a represalias
  - b. Por desconocimiento
  - c. Por protección al funcionario corrupto
  - d. Otros.
6. ¿Cree usted que la participación ciudadana puede contribuir a reducir la comisión del delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos de un gobierno local?
- a. Sí
  - b. No
7. En su opinión ¿Aprueba o desaprueba que exista una organización ciudadana para participar en procesos de auditoria en las instituciones públicas principalmente de un gobierno local?
- a. Aprueba
  - b. Desaprueba
8. ¿Estás de acuerdo o en desacuerdo en que el Estado deba aplicar el mecanismo de extinción de dominio de los bienes de los funcionarios públicos en caso de enriquecimiento ilícito?
- a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo.
9. ¿Cuál cree usted que es el indicador principal que evidencia el incremento patrimonial cuantificable no justificado de algunos funcionarios públicos de un gobierno local?
- a. Propiedades inmuebles
  - b. Cuentas bancarias
  - c. Otros.



10. ¿Cree usted que el Estado es indiferente ante la evidencia de desbalance patrimonial de algunos funcionarios públicos?
- Sí
  - No
11. ¿Considera usted que deberían incrementarse las sanciones penales y administrativas respecto al delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos?
- Sí
  - No
12. ¿Cree usted que la posición de poder es una de las causas para que los funcionarios públicos de un gobierno local incurran en el delito de enriquecimiento ilícito?
- Sí
  - No
13. ¿Cree usted que uno de los mecanismos que utilizan los funcionarios públicos para incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito es la utilización de terceros para la compra de bienes muebles o inmuebles para su uso personal?
- Sí
  - No
14. ¿Cree usted que existe la modalidad de contrato de terceros para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificable de los funcionarios públicos de un gobierno local?
- Sí
  - No
15. ¿Estás de acuerdo o en desacuerdo, en que se debe sancionar con la muerte civil perpetua a los funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente valiéndose de su cargo y a los testaferros cómplices?

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo